



Trabajo Fin de Máster

LOS SEÑORÍOS ARAGONESES EN LA BAJA EDAD MEDIA Y LA ENAJENACIÓN DEL PATRIMONIO REAL. EL CASO DEL COMUN DE HUESA Y SUS ALDEAS EN EL SIGLO XV

Autor/es

Jorge Barón Soriano

Director/es

Carlos Laliena Corbera

Facultad de Filosofía y Letras

2015

ÍNDICE

Introducción	2
El régimen señorial en Aragón durante la Baja Edad Media.....	7
El régimen señorial	7
Huesa del Común.....	12
El patrimonio real y la Corona	14
Las relaciones de dependencia entre señores y vasallos.....	19
La evolución del señorío de Huesa en el siglo XV	22
La formación de Huesa	22
La Honor de Huesa en el s.XV	24
La Honor de Huesa tras siglo XV	33
La capacidad política de las comunidades campesinas	35
Conclusiones	40
Bibliografía	42
Anexo.....	46
Documentos utilizados.....	46
Documentos transcritos.....	47

INTRODUCCIÓN

Este trabajo tratará de hacer un análisis del régimen señorial en Aragón en la Baja Edad Media, basado sobre todo en el estudio de la venta y recompra del señorío de Huesa en el siglo XV, a partir de una serie de documentos procedentes de la Cancillería Real. En 1430, Alfonso V confiscó a Federico de Luna la Honor de Huesa. Se trataba de un territorio situado en el curso medio del río Aguasvivas, en Teruel, que estaba compuesto por la villa de Huesa y las aldeas de Muniesa, Blesa, Cortes de Aragón, Plou, Maicas, Anadón, Salcedillo y la baronía de Segura.¹ Ocho años después, la Honor fue vendida por el rey a su consejero Juan de Olcina, situación que perduró hasta que los campesinos empezaron a ejercer presión al rey, ofreciendo grandes sumas de dinero, para que iniciase la reincorporación del señorío al realengo. En 1456, el rey inició los preparativos para volver a recuperar este patrimonio y, a raíz de este año, comenzaron las negociaciones entre los censalistas, la Comunidad de Huesa, la de Daroca, el señor y el rey, que acabaron con la vuelta del señorío a la propiedad del monarca a partir de 1493. A través de este proceso vamos a ver, no solamente los procesos históricos que se distinguen, sino el funcionamiento general y particular de este tipo de negocios. Además de tratar de entender el funcionamiento de la sociedad campesina, la aristocracia y la monarquía dentro de la lógica señorial.

El trabajo estará dividido en tres partes: En primer lugar, ofrecemos una visión acerca de la dinámica señorial en Aragón a lo largo de la Baja Edad Media, resaltando cuales son los cambios y la evolución de esta respecto a épocas anteriores. También aquí se llevará a cabo un estudio acerca del papel que jugó la monarquía dentro de esta dinámica señorial, en concreto la importancia del patrimonio real en este juego de compra-venta de villas y pueblos, y finalmente, intentaremos explicar cuál fue la función de estos procesos y como se realizaban. Al final de este bloque comentaré el hueco que ocupó la Honor de Huesa en este contexto y como encajaba este lugar en la dinámica señorial dentro del territorio aragonés. Un segundo apartado estará dedicado a la descripción de la venta y recuperación de este señorío realizada por los diferentes reyes a lo largo del siglo XV. Se analizará la situación de Huesa antes de su venta, se indicarán los diferentes hechos acaecidos en torno a la venta y su posterior compra, y acabaremos mostrando el destino de Huesa del Común una vez acabado este proceso,

¹ En adelante me referiré a todo el conjunto territorial como Huesa, señorío de Huesa, Huesa y sus aldeas, Honor, Común o Comunidad de Huesa.

entrada ya la Edad Moderna; Y la última parte del trabajo estará dedicada al estudio de las comunidades campesinas, observadas desde la perspectiva de este negocio concreto. Profundizaremos en su capacidad de actuación frente a los señores y, sobre todo, en los medios que poseían para participar en esta política señorial, además de sus mecanismos.

Finalmente habrá un apartado dedicado a las conclusiones donde se expondrán los resultados de esta investigación y el grado de cumplimiento de las expectativas que se habían planteado. Al final, se incluirá un anexo donde se transcribirá parte de los documentos utilizados.

Las fuentes que se han empleado para realizar este trabajo constan de quince documentos provenientes de los registros de la Cancillería real, depositados en el Archivo de la Corona de Aragón, en Barcelona. Estos documentos se encuentran señalados en el *Libro de Enajenaciones del Real patrimonio*, mandado realizar en 1582 por Felipe II. Este fue redactado por el lugarteniente del reino, don Fernando Maymó; el canónigo de Barcelona y doctor, Jerónimo Manegat; y el lugarteniente del Maestre Racional, Gaspar Gil Polo. Aunque fue finalizado por Julián Gil Polo y el doctor Luis Sanz. Se materializó en un índice de todas las propiedades reales vendidas y compradas en los distintos reinos, reunidos en 9 volúmenes, y que se basaba también en otras obras y estudios como el *Liber Feudorum maior*, de época de Alfonso II, o los registros de la Cancillería Real en época de Jaime I.² A su vez, esta gran enciclopedia de propiedades fue utilizada a mediados de los años 1980 por Antonio Ubieto y Atanasio Sinues Ruiz para realizar su libro *El Patrimonio Real en Aragón durante la Edad Media*, a través del cual he podido rastrear los manuscritos seleccionados.

Los documentos incluyen cuatro instrumentos públicos y trece cartas que emite el rey en relación al negocio de la venta y compra de este señorío. La naturaleza de estos textos nos permite tener una idea bastante cercana de los intereses del rey en este negocio, deja un vacío bastante considerable en nuestra información respecto de las actuaciones y perspectivas que tuvieron las otras partes implicadas. Toda la documentación referente a como actuaron y se implicaron los censalistas, los campesinos, los distintos oficiales o los señores del lugar la desconocemos, lo que conlleva que solo disponer de estos datos de forma indirecta a través de los registros reales.

² UBIETO ARTETA, Antonio y SINUES RUIZ Atanasio, *El patrimonio real en Aragón durante la Edad Media*, Anubar Ediciones, Zaragoza, 1986, pp. 11 – 15.

El carácter y la extensión de este trabajo no han permitido buscar toda la información referida a esta enajenación, algo que tiene que ver con el objetivo de este Proyecto de Fin de Máster, acotado a un plan limitado. Falta mucha documentación que no he buscado, encontrado o que se ha perdido, acerca de todos los aspectos que puede suscitar una problemática como esta y que llevaría a un trabajo de tal envergadura que no se ajusta a lo requerido en la normativa sobre este tipo de trabajos. Las características de estas fuentes explican las razones por la que la Honor de Huesa del Común acabó en manos de la monarquía en el segundo cuarto del siglo XV. También cuales los rasgos de la venta de territorios a un señor en este periodo de tiempo. Y algunos de los aspectos que se negociaron en el proceso de recompra, así como las formas de hacerlo. Pero, con todo, la ausencia de parte de los testimonios no permite profundizar mucho más en estos aspectos. Tampoco facilita aclarar algunos rasgos económicos o las consecuencias jurídicas, que se señalan solo por encima. Pero aun así, gran parte de estos problemas también se pueden completar resolver, al menos parcialmente, con la bibliografía utilizada.

Las razones que me han llevado a trabajar este tema radican en el interés por la forma y calidad de vida de las personas, en una situación de dependencia, a lo largo de la Edad Media. Las relaciones entre señores, vasallos constituyen una de las dinámicas que alcanzaron todos los aspectos de la sociedad a lo largo de los siglos medievales. A su vez, suponen la realidad más inmediata para los aragoneses de este periodo, ya que afectaba directamente al día a día de la mayoría de la población. Todo ello me parece que reviste de la suficiente importancia ya atractivo como para justificar haberle dedicado este Trabajo de Fin de Máster, de ambiciones limitadas, pero que me ha resultado muy ilustrativo.

En concreto, a través del estudio de la venta y compra de Huesa, quiero tratar de explicar cuáles fueron los mecanismos e intereses en estas ventas; las repercusiones sociales, económicas y políticas que estos negocios tuvieron, tanto en los señores, como los vasallos y en la monarquía; y cuál fue la impronta que tuvo el régimen señorial en la sociedad medieval aragonesa durante la consumación de esta época.

El estudio del régimen señorial ha experimentado un gran avance en las últimas décadas del siglo XX. Se ha mirado a lo largo de la historia desde diferentes perspectivas. Una de las interpretaciones clásicas fue la jurídico-institucional, que venía

del siglo XIX y que incorporaba una diferencia entre el “régimen señorial” y el “régimen feudal”. Hacía una distinción entre el sistema de producción, relacionado con el régimen señorial, y las relaciones feudo-vasalláticas, concibiendo ambas facetas de la realidad social de manera separada. Esta visión se introdujo en España de la mano de Claudio Sánchez Albornoz, que sostuvo que no hubo feudalismo en el mundo ibérico, salvo en zonas concretas de la península. Más tarde, nueva manera de entender el feudalismo vino de la mano de la teoría socio-económica surgidas en los años 70 del siglo XX. Esta pretendía eliminar la diferenciación anterior, remarcando la función integradora que tuvo el “señorío”. A partir de aquí se realizó una historia social, que se centraba en las relaciones entre señores y vasallos y la producción de la tierra, y que tuvo a Marc Bloch como principal abanderado.³

La visión impulsada por Sánchez Albornoz fue la predominante en España, hasta la última parte del siglo pasado, aunque hubo obras que trastocaban de forma matizada esta mirada historiográfica. Salvador de Moxó fue uno de los primeros que abrieron el debate con su libro *Sociedad, estado y feudalismo*, escrito en 1972. A este le siguieron otros autores que empezaron a ver el feudalismo como un sistema socio-económico que englobaba ambas partes. Así, Reyna Pastor publicó, en 1975, un libro titulado *Del Islam al Cristianismo. En las fronteras de dos formaciones económico-sociales: Toledo, siglos XI - XIII*; y Jesús Martínez Moro escribió *La renta feudal en la Castilla del siglo XV: los Stuñiga*, en 1977, entre otros muchos.⁴

El estudio del feudalismo se acabó asentando en España durante la década siguiente. El primer título importante que surgió fue *El feudalismo ibérico. Interpretaciones y métodos*, escrito en 1981 por Julio Valdeón Barunque. A partir de aquí, el interés por el tema suscitó la aparición de numerosos trabajos que desembocaron en la celebración de un Congreso sobre feudalismo, en 1987. Se denominó *En torno al feudalismo Hispánico* y el trabajo de mayor calado fue el aportado por Carlos Estepa bajo el título de “*Formación y consolidación del feudalismo en Castilla y León*”. En él se afirmaba que la base del feudalismo radicó en la propiedad dominical, siendo el dominio señorial el que otorgó su madurez a la estructura feudal.

³ IRADIEL, Paulino. “Economía y sociedad feudo-señorial: cuestiones de método y de historiografía” en SARASA SÁNCHEZ, Esteban; SERRANO MARTÍN, Eliseo. *El Señorío y Feudalismo en la Península Ibérica*. Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1993, pp. 22 – 26.

⁴ VALDEÓN BARUQUE, Julio. “Sobre el feudalismo. Treinta años después” en SARASA Esteban; SERRANO Eliseo (eds.). *Estudios sobre señorío y feudalismo. Homenaje a Julio Valdeón*. Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2010, pp. 18 – 19.

Actualmente, la concepción del feudalismo tiene un enfoque que engloba al conjunto de la sociedad en todas sus facetas y uno de los mayores estudios sobre esto es el trabajo de Carlos Estepa titulado *Las behetrías castellanas*, publicado en 2003.⁵

Huesa del Común también ha tenido un hueco en la historiografía. Ya en 1882, el pintor turolense Salvador Gisbert, escribió una *Historia de la Honor de Huesa*, relatando de una forma muy rudimentaria los acontecimientos de Huesa durante el s.XV. Esta obra fue revisada y publicada en 2013, en una edición crítica, por Federico Lozano Allueva.⁶ A partir de aquí, algunos autores han dedicado diversas páginas a mostrar algunos de los acontecimientos acaecidos en este lugar. J. Ángel Sesma Muñoz, J. Francisco Ultrilla Ultrilla y Carlos Lalineza Corbera, en el libro *Agua y paisaje social en el Aragón Medieval. Los regadíos del río Aguasvivas en la Edad Media*, hacen un recorrido general por la historia de Huesa, desde su formación, hasta su incorporación a Daroca en el s.XVI.⁷ A su vez, en *La comunidad de Daroca: plenitud y crisis (1500 – 1837)*, publicado en 1993, Pascual Diarte cuenta, de forma breve, la reincorporación de Huesa al patrimonio real y su papel en la Comunidad de Daroca en la Edad Moderna.⁸ Y en último lugar, la Revista Cultural Ossa, que se publica en el propio pueblo de Huesa del Común, ha dedicado y dedica muchos de sus números a mostrar parte de su propia historia.

⁵ VALDEÓN BARUQUE, Julio. *Sobre*, pp. 20 – 25.

⁶ LOZANO ALLUEVA, F. Javier. “Edición crítica de la “Historia de la Honor de Huesa (Aragón)”, de Salvador Gisbert (1882)”. *Blesa, un lugar en el mundo*. Consultado el 28 de septiembre de 2015 en <http://www.blesa.info/bibHistoriaHonorComunHuesaSGisbert1882.pdf>

⁷ SESMA MUÑOZ, J. Ángel; UTRILLA UTRILLA, J. Francisco y LALIENZA CORBERA, Carlos. *Agua y paisaje social en el Aragón Medieval. Los regadíos del río Aguasvivas en la Edad Media*, Confederación Hidrográfica del Ebro, Ministerio del Medio Ambiente, Zaragoza, 2001.

⁸ DIARTE LORENTE, Pascual. *La comunidad de Daroca: plenitud y crisis (1500 – 1837)*. Centro de Estudios Darocenses, Daroca, 1993.

EL RÉGIMEN SEÑORIAL EN ARAGÓN DURANTE LA BAJA EDAD MEDIA

El régimen señorial

El régimen señorial en Aragón fue haciéndose cada vez más favorable para la nobleza desde su difusión a partir del s.XII. El punto de inflexión, que marco un cambio en su estructura, fue el final de la expansión cristiana hacia el sur, lo que supuso una serie de cambios que llevaron al afianzamiento del poder señorial en el ámbito aragonés. La conquista de Al-Ándalus, por parte de los reinos cristianos del norte, fue un dinamizador del feudalismo y sus características, puesto que el rey contó con la aristocracia rural para llenar su hueste y lograr arrebatar el territorio a los musulmanes. Esta ayuda militar nobiliaria tuvo como recompensa la concesión de numerosas tierras y privilegios en las tierras conquistadas a los miembros de las elites aristocráticas y eclesiásticas, que impusieron su control económico y social sobre los inmigrantes campesinos que se instalaban en las localidades de nueva creación en las zonas ocupadas. Un ejemplo de este proceso lo constituyó la Honor de Huesa, ya que cuando se la entrega Alfonso I a Galindo Sánchez en 1119, lo hace como recompensa por haber participado en las campañas militares del sur de Aragón.⁹

A partir de aquí, una serie de factores influyeron en la creación de un estado señorial cada vez más sólido. Durante el siglo XIII, las formas de hábitats, antes dispersas en granjas o propiedades familiares, fueron agrupándose en torno a fortificaciones o iglesias, hasta formar numerosas aldeas y villas. Esto comportó la creación de comunidades campesinas que empezaron a desarrollar una conciencia común. Los nobles lograron de este modo imponer su dominio sobre el conjunto de la población de cada una de estas comunidades. Una situación diferente a la que se estaba viviendo en siglos anteriores, cuando el hábitat disperso impuso una lógica donde la nobleza local solo llegaba a extender su dominio en unas familias concretas. Pero el crecimiento económico del siglo XIII no solo trajo cambios en el seno de la nobleza, sino que también hubo transformaciones en las comunidades campesinas. La formación de estos núcleos de población llevó a la génesis de concejos, un aparato administrativo complejo que reguló las relaciones sociales, económicas y políticas del lugar. Se crearon

⁹ SESMA MUÑOZ, J. Ángel; UTRILLA UTRILLA, Juan F. y LALIENA CORBERA, Carlos. *Agua*, pp. 172 – 173.

oficiales locales para organizar la vida política y local, se dotaron de capacidades financieras y fiscales y se dictaron ordenanzas que pautaran la vida diaria.¹⁰

La erección de fortificaciones, como castillos o torres, fue también uno de los elementos que más repercutieron en la formación de los señoríos. Estas comunidades se desarrollaron en torno a estos puntos militares. En estas construcciones se materializó el poder de los nobles sobre los campesinos, que no solo se mostraba de forma práctica, sino también simbólica a través de la imagen que suscitaban. Los edificios, que sirvieron a su vez como residencia a los señores, sirvieron para vertebrar el territorio, pero sobre todo fueron un componente fundamental para lograr la exacción fiscal de los campesinos. La capacidad militar que albergaron ayudó a la nobleza a sustraer, de forma eficaz, las rentas del conjunto poblacional.¹¹

Esta secuencia de hechos generó algunas de las que serían las características del armazón señorial el resto de la Edad Media. No obstante, hubo dos componentes que caracterizaron posteriormente la dinámica señorial, las propias rentas y la justicia. El ejercicio de la jurisdicción sobre el total de los campesinos y la percepción de derechos y rentas extraídas de ellos, fueron la base que caracterizará el dominio de un señorío en la Baja Edad Media.

Durante los siglos XII – XIII, el rey fue delegando parte de su capacidad de gobierno en los nobles que se asentaban en estos territorios. En el contexto de esta cesión de la autoridad real, el ejercicio de la justicia fue uno de los derechos que mayor poder otorgó a los aristócratas. Aun así, en esta época de gestación, no toda la jurisdicción fue aplicada por la nobleza, ya que los oficiales reales y sus tribunales se reservaron la capacidad de juzgar algunos crímenes más graves. Asimismo, los concejos comunitarios tuvieron una mínima posibilidad de ejercer la justicia en aquellos hechos de menos, gravedad, de forma que, por lo que en general la jurisdicción en estos momentos fue compartida. Respecto a rentas que recibieron los nobles – símbolo también de las relaciones feudales –, se fueron llenando de contenido en estos siglos. Como pago general, que evidenciaba la relación de dependencia entre el señor y el vasallo, se encontraba la pecha – se podía pagar en especie o en dinero –. Pero la posesión de todas las propiedades, derechos, tierras y recursos aportó también al señor otros ingresos. Obtenían remuneración por el monopolio de hornos y molinos; del uso

¹⁰ LALIENA CORBERA, Carlos. “La Edad Media” en FERNÁNDEZ CLEMENTE, Eloy (Dir.). *Historia de Aragón*. La esfera de Libros, Madrid, 2008. pp. 257 – 259.

¹¹ *Ibíd.*, pp. 208 – 213.

de bosques, pastos y ríos; a través de las caloñas – multas que se pagaban en los procesos judiciales –; y en último lugar de derechos señoriales como el portazgo – impuesto que se gravaba el paso por su territorio –, la cena – obligación de hospedar al señor o sus representantes –, la hueste y la cabalgada – el deber de los vasallos de participar en los ejércitos señoriales –, los diezmos y primicias (en ocasiones, cuando les resultaba posible cobrarlos) y los impuestos derivados de la celebración del mercado.¹²

Los siglos finales de la Edad Media introdujeron cambios respecto a este esqueleto que conformaba los señoríos. Dos fueron los procesos que se acentuaron como consecuencia del progreso de la economía monetaria y las pugnas entre el rey y la nobleza al acabar la reconquista. Por un lado, se produjo una concentración de todos estos componentes señoriales en manos de la nobleza, que fue acompañada también de una acumulación de las tierras del reino. Y por otro lado, se dio la conversión generalizada de las rentas – las que se percibían en especie – en dinero, así como la permutación de obligaciones y derechos señoriales a cambio de diversas monetarias.

En este sentido, el siglo XIV supuso en Aragón un gran cambio en el régimen señorial. En 1348 llegó a Europa, y también a la Península Ibérica, la peste negra, que se manifestó también en forma de carestías y afectó a una gran parte de la población. Esto supuso una mejora en las condiciones sociales de los campesinos supervivientes, que se beneficiaron de las nuevas condiciones de escasez de mano de obra campesina. Pero una de las consecuencias más importantes para el régimen señorial fue la concentración de la tierra en menos propietarios. El vacío poblacional por la baja esperanza de vida, las herencias y la difusión del mercado de la tierra provocaron una concentración de las propiedades en grandes explotaciones campesinas y también, probablemente, en poder de los señores.¹³

El enfrentamiento entre la nobleza y la monarquía por el poder cosechó resultados positivos para la nobleza. En 1347, el rey Pedro IV se enfrentó a una nueva liga de nobles e infanzones que habían formado una segunda Unión Aragonesa – recreando de nuevo los conflictos surgidos ya en 1283, cuando se formó la primera Unión –. En el final del siglo XIII, los nobles intentaron arrebatarse parte del poder al rey, pretendiendo acrecentar el suyo a través de la aprobación del Privilegio General. Aunque la pugna se saldó con la victoria real, en 1348, los nobles consiguieron que el Privilegio General se

¹² *Ibidem*, pp. 208 – 213.

¹³ *Ibidem*, pp. 302 – 307.

mantuviera e incluso se incluyera dentro de los Fueros de Aragón. A su vez, instituciones que solían ser manejadas por la aristocracia, como el Justicia de Aragón o la Bailía General vieron confirmadas sus capacidades.¹⁴

La política exterior y militar de Pedro IV también trabajo pujantes beneficios a las clases privilegiadas del reino. El rey se empeñó, en los años centrales del siglo, en volver a reincorporar militarmente Mallorca a la Corona. Quiso sofocar las revueltas en Cerdeña. Y en 1356 inició la guerra contra Castilla. Todo esto le llevo a la necesidad de una gran cantidad de recursos que, entre otras cosas, y como analizaremos más adelante, le orientó a pignorar gran parte de su patrimonio. Pero también condujo al monarca a celebrar numerosas Cortes, en la que pidió generosos subsidios. Desde este año se celebraron tres Cortes Generales y varias en cada reino, de forma que los diferentes estamentos, como la nobleza, consiguieron grandes beneficios.¹⁵

El resultado de todos estos factores fue que la cantidad de territorio en manos de la nobleza creció de forma asombrosa, en detrimento de la propiedad de realengo. En el fogaje de Cataluña, que se llevo a cabo en 1366, se perfiló que alrededor de solo un tercio de los núcleos señoriales pertenecían al rey. Y las cifras que nos dan las Cortes de Zaragoza, de 1364, son parecidas, mostrando que la población de realengo solo alcanzaba el 35%.¹⁶ Pero esta cantidad de tierra señorial también sufrió un cambio en su titularidad. Durante los siglos XIV y XV numerosos linajes nobiliarios que habían participado en la conquista se desintegraron, como es el caso de linajes como los Alcaña, Ayerbe o Azagra. A cambio, salieron a la luz algunos que marcarían la historia de finales de la Edad Media y la Edad Moderna, como son los Martínez de Luna, Fernández de Mijar o Fernández de Heredia. También la mayor burocratización del estado generó la aparición de nuevas elites aristocráticas, vinculadas a oficios del reino como el Justicia de Aragón o la Gobernación, entre las que destacan los Lanuza, Bardaxi o Palafox.¹⁷

Se crearon grandes estados señoriales como el condado de Luna y el condado de Aranda. Estos agruparon grandes extensiones de tierra y juntaron, respectivamente, un buen número de señoríos en un único dominio. Por un lado, Lope de Luna, tras apoyar al rey Pedro IV, en 1348, recibió el título de conde y, además, conto con recursos para

¹⁴ MONSALVO ANTÓN, J. María. *La Baja Edad Media en los siglos XIV – XV. Política y cultura*. Síntesis, Madrid, 2000, pp. 78 – 79.

¹⁵ *Ibíd.*, pp. 78 – 79.

¹⁶ *Ibíd.*, p. 155.

¹⁷ LALIENA CORBERA, Carlos. “La Edad, pp. 337 – 349.

comprar un buen número de señoríos al sur del Valle del Ebro. Entre estos señoríos se cuentan Belchite, Almonacid de la Cuba o la Honor de Huesa y sus aldeas, aquí estudiada.¹⁸ Por otra parte, avanzado el siglo XV, el 9 de enero de 1488, Fernando II otorgó el título de conde de Aranda a Lope Jiménez de Urrea. El territorio señorial de los Jiménez de Urrea albergó, entre el siglo XIII y XV, hasta 36 dominios: 21 en Zaragoza, 11 en Castellón, 3 en Valencia y 1 en Alicante, entre las que se encontraban propiedades tan importantes como la tenencia de Alcaten – en Valencia – o el Vizcondado de Rueda de Jalón – en Aragón –.¹⁹

Como norma general, durante toda la Edad Media, los señoríos se transmitieron en bloque o por separado, en derechos y rentas. Este hecho provocó que las condiciones económicas, sociales y políticas de cada señorío variaran de un lugar a otro, incluso dentro del mismo estado señorial. Por señalar un ejemplo, que distingue dominios de cristianos de otros que estaban poblados por mudéjares, señalemos como, en 1453, Juan Salvador, procurador de Pedro de Bardaxi, tomó en su nombre la posesión del lugar de Letux y la baronía de Pertusa. Este personaje juró los fueros y privilegios de cada lugar, pero encontramos diferencias dependiendo de la propiedad. En Letux, solo el Alamín y el Corredor eran nombrados por el señor, además de que estos se juzgaban por la ley islámica; mientras que Pertusa todos los oficiales eran elegidos por el señor y se regían por la ley cristiana.²⁰

Pero esta lógica no solo tenía que ver con la forma en la que se transmitían y vendían los señoríos. Las relaciones entre los señores y los vasallos podían dar lugar tanto imposiciones más duras como mejores condiciones para los campesinos, dependiendo de las relaciones de poder locales, y fomentaban también la configuración de estructuras sociales diferentes en cada localidad. Las cartas de población otorgadas por reyes y señores, los usos y costumbres, las negociaciones entre las fuerzas sociales y los privilegios supusieron un abanico de posibilidades, aunque todas moviéndose en unos márgenes de dominación general para toda la Corona.

¹⁸ SESMA MUÑOZ, J. Ángel; UTRILLA UTRILLA, Juan F. y LALIENA CORBERA, Carlos. *Agua*, pp. 190 – 194.

¹⁹ NAVARRO ESPINACH, Germán. “La formación de los señoríos del Condado de Aranda”, en CASAUS BALLESTER, M^a Jose (coord.). *El Condado de Aranda y la nobleza española en el Antiguo Régimen*. Institución Fernando el Católico, 2009.

²⁰ GOMEZ DE VALENZUELA, Manuel, “La aljama de Letux y el concejo de Pertusa: los vasallos musulmanes y cristianos de don Pedro de Bardaxi en 1453”, en *Destierros aragoneses, VOL 1. Judíos y Moriscos*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1998.

Durante la Baja Edad Media la tendencia impuesta como resultado de debilidad de los reyes aragoneses fue a conceder o vender señoríos a los nobles con los derechos vinculados a la jurisdicción. En las Cortes de Perpignan, en 1350 y 1351 – perteneciente a la Corona de Aragón –, los nobles se quejaron al rey de que en el ejercicio de la justicia los oficiales reales se atribuían elementos de la jurisdicción civil, habiendo por tanto una confusión o solapamiento de poderes entre el rey y los nobles.²¹ Y en el siglo XV, Alfonso V donó a Martín de Torrellas los lugares y castillos de Malon y Cunchillos, con su jurisdicción, pero sin entregarle el mero y mixto imperio, ni la potestad absoluta sobre los habitantes. Cesiones como esta tendieron a ser menos frecuentes, pero en los señoríos tradicionales, los formados en el siglo XIII o antes, la justicia de los señores estaba limitada, o tuvo que ser adquirida a los reyes aparte, mientras que en el periodo bajomedieval la dinámica fue la contraria.²²

Huesa del Común.

La regla que primó fue la de donar los señoríos con todos los beneficios y salvaguardas que la monarquía podía dar y la Honor de Huesa ilustra esta actuación. En 1438, Alfonso V vendió a Juan de Olcína la villa de Huesa y las aldeas que le pertenecían y lo hizo de forma íntegra.

En el documento de venta, en primer lugar, el rey le vende las rentas del señorío, indicando también todas las propiedades y tierras que hay en él. Es meticuloso en señalar edificios y lugares como parroquias, fortalezas, casas, heredades y en general todas las pertenencias. También aparecen cedidos los recursos naturales que se encuentran dentro de sus términos, donde se incluyen los montes, piedras, bosques, estanques, pesquerías, colinas, canales, acequias, fuentes, etc – una fórmula que deja constancia de que le daba todo lo que se encuentre en este dominio –. En paralelo, se incluyen los derechos y beneficios que generaban estos espacios, ya que se habla, a la vez, de herbajes – los impuestos que se cobraban por que los rebaños pastara –, peajes, leñas – impuesto que se pagaba por talar – o la fadiga – el derecho a tantear los bienes que se transmitían dentro de la Honor –. Y en último lugar, dentro de estos beneficios, se enumeran los tributos que acompañaban al feudo. Tendría derecho a recibir las

²¹ FERRER I MALLOL, María Teresa, *El patrimoni*, p. 358 – 359.

²² SARASA SÁNCHEZ, Esteban, “La condición social de los vasallos de señorío en Aragón durante el siglo XV: Criterios de identidad.”, *Aragón en la Edad Media*, Nº 2, 1979.

rentas, censos, la pecha, el maravedí – impuesto de cuantía fija que se pagaba cada cierto tiempo –, cabalgada y hueste; o en su defecto, el dinero por redención de todos estos derechos.²³

Tras ceder los bienes, el rey especifica que, con la compra, también le está entregando el sometimiento de los habitantes del lugar. En el acuerdo se incluye el dominio sobre los hombres y mujeres, infanzones, caballeros, siervos, moros, cristianos y judíos. En definitiva, todas las personas que habiten o vivan en el lugar de Huesa y sus aldeas, independientemente de su condición social. Y esto se complementaba con la entrega de toda la jurisdicción, civil y criminal, alta y baja, mero y mixto imperio – se una fórmula jurídica que indicaba todo el ejercicio de la justicia –. Pero además el rey, en el documento, mostraba hasta donde llegan todas estas atribuciones, para que no hubiera lugar a confusiones. Se concreta que puede juzgar todos los pleitos – aunque conllevaran penas capitales –, que tiene capacidad para juzgar los juicios abiertos, los que se produzcan y los que se puedan dar en el futuro. A su vez, el señor podía quedarse con las caloñas – la pecunia derivada de las multas – y tenía el poder de detener y confiscar los bienes que creyera necesario. Le posibilitaba también a utilizar cualquier castigo contra sus vasallos, que podían ir desde los azotes, someter a tortura, amputar miembros o la pena capital. Y en último lugar le autorizaba a erigir todas las estructuras represivas que creyera necesario en el ejercicio de su dominio, como horcas, patíbulos y cepos.²⁴

Al final se recalca como el rey concede a Juan de Olcína la autoridad en el lugar. Informa que tiene el derecho a mandar y prohibir lo que quisiera, dándole la posibilidad de establecer ordenanzas en el conjunto de la Comunidad. Y también nombrar a los oficiales locales. A su vez, el rey le garantiza que va a comunicar que, todas las personas y oficiales, respeten y acaten las órdenes del nuevo señor. Y dentro de esta fórmula de transmisión de sus derechos, libera del juramento de vasallaje, a todos los oficiales y hombres de la Honor y manda que lo realicen al próximo propietario del lugar. Todo esto va acompañado de una serie de garantías que otorgara confianza jurídica al nuevo comprador. El rey se compromete a no intentar nada que perjudicase a Juan de Olcína, como tampoco los futuros monarcas sucesores suyos. No podrían actuar los jueces reales en aquellos pleitos en los que estuviera involucrado el señorío o los habitantes de este. Y lo remata al asegurar que, en cualquier juicio acerca de su dominio, se le va a

²³ ACA, Cancillería, Registro 2770, ff. 82 r – 94 v.

²⁴ ACA, Cancillería, Registro, 2770, ff. 82 r – 94 v.

beneficiar con un suplemento de credibilidad que el rey le concede desde el momento de hacer efectivo el precio y asumir el señorío.²⁵

El Patrimonio Real y la Corona.

El patrimonio real, entre diversas posesiones, estaba constituido en su gran parte por señoríos, aunque con unas condiciones sociales, económicas y jurídicas particulares – diferentes de los señoríos eclesiásticos o laicos –. Seguían una estructura administrativa similar, pero estaban regidos por el rey, sus oficiales y las leyes del reino. Estos dominios jugaron a lo largo de la Baja Edad Media un papel muy importante en la política real, convirtiéndose en una pieza clave de su financiación y de las decisiones del momento. Los señoríos suponían una extraordinaria fuente de ingresos, contando con ellos para llenar las arcas del reino y llevar a cabo sus empresas. Recaudaban dinero de los impuestos ordinarios locales como la pecha, la cena, el monedaje; monopolios en las que destacaban las salinas, bosques, derechos de caza, pesca o las minas; rentas y derechos de propiedades sobre las tierras, molinos, hornos o las prestaciones personales respecto a los vasallos; y también servicios militares como la hueste o la cabalgada. Eran, en general, los mismos elementos que generaban riqueza en los señoríos de pertenecientes a otro propietario.

Sin embargo, las rentas de los reyes fueron descendiendo en la Baja Edad Media a medida que fueron arrendadas o enajenadas. La necesidad de dinero, como consecuencia de las diferentes guerras, llevaron a los diferentes monarcas a vender, cada vez, un mayor número de señoríos de realengo. Pedro el Ceremonioso y Juan I participaron con mayor intensidad de esta práctica, a finales del siglo XIV, y enajenaron numerosos lugares que estaban bajo su dominio.²⁶

La maquinaria administrativa, que gestionaba la riqueza de estos lugares, estaba en condiciones de calcular los precios que podían alcanzar en la venta. Y, como en el caso de los señoríos nobiliarios, los libros de cuentas, muy detallados y que apenas se han conservado, estuvieron destinados a conocer los ingresos que proporcionaban. Tras esta política iniciada por los soberanos más implicados en guerras y gastos militares, sus herederos, Juan I y luego Martín el Humano, empezaron a impulsar la recuperación

²⁵ ACA, Cancillería, Registro, ff. 82 r – 94 v.

²⁶ FERRER I MALLOL, María Teresa, *El patrimoni*, p. 351.

patrimonial de las rentas reales, con un éxito relativo. Ya en época de Martín se realizó una gran empresa para revisar la documentación y tratar de inventariar aquellos señoríos que habían sido vendidos o arrendados en el transcurso del siglo XIV. Y el resultado fue el llamado *Memorials de Carbonell*, donde quedó registrada toda esta información.²⁷

Los precios alcanzados en la compra y venta de estos territorios variaron de unos a otros. Aunque hubo fórmulas para calcular el valor, se desconoce el funcionamiento en su totalidad. Distintos factores influyeron en que el coste fluctuara de una operación a otra. Un ejemplo lo constituye el lugar de Dosrius (Cataluña), que en 1370 fue vendido por la cantidad de 4.000 sueldos, para más tarde, en 1382, volver a ser vendido por 10.000 y acabar siendo redimido por la Corona a cambio de una cantidad que oscilaba sobre los 11.000 sueldos.²⁸ En cambio, si atendemos al ejemplo de Huesa, vemos como el precio se mantuvo estable en las dos ventas. Juan de Olcina pagó por unos territorios de Nápoles la cantidad de 34.000 florines, que equivaldrían a unos 375.000 sueldos aproximadamente, estableciéndose un precio equivalente en el intercambio con los territorios de Huesa.²⁹ Pero varios años después, la Comunidad de Daroca debía pagar 380.000 sueldos para que el rey pudiera volver a comprar la Honor.³⁰ Aunque el precio no es exactamente exacto, tanto los márgenes de error en los cálculos, como las posibles fluctuaciones de valor en la moneda invitarían a pensar que el precio de la retroventa seguramente sería de la misma cifra.

Ninguno de los dos casos es pragmático. Como ocurre con todo lo que tiene que ver con el régimen señorial, el propio carácter de cada lugar – como cualquier otro bien de transacción – hace que su valor esté sometido a muchas circunstancias. Al tratarse de un elemento que está compuesto, a su vez, por otros más pequeños – diferentes rentas y derechos –, que pueden funcionar también como piezas individuales de venta, hace que las posibilidades a la hora de tasarlas sean también muy amplias. La posibilidad de que los señores introdujeran mejoras en los señoríos, invirtiendo en edificios como molinos u hornos, o en mejorar las infraestructuras de producción agrícola, hacía que el precio de los señoríos aumentara de un año a otro. El crecimiento de los habitantes del señorío, multiplicando los vasallos y las rentas, podía hacer oscilar el precio de los señoríos de una fecha a otra.³¹ A su vez, las actuaciones señoriales que deteriorasen las condiciones

²⁷ *Ibidem*, p. 21.

²⁸ *Ibidem*, p. 16.

²⁹ ACA, Cancillería, Registro 2770, ff. 82 v- 94 v.

³⁰ ACA, Cancillería, Registro 3665, ff. 11 r – 12 r.

³¹ FERRER I MALLOL, María Teresa, *El patrimoni*, p. 66.

de los lugares, así como la propia dinámica económica y social que hiciera reducir el status de un lugar, podían hacer oscilar el coste de un señorío reduciéndolo. De este modo, Fernando el Católico, en 1486, manda una carta su hijo, el lugarteniente y arzobispo de Zaragoza, Alonso de Aragón, para que formase una comisión que investigara la situación del señorío de Huesa del Común. Le da indicaciones para que pregunte al pueblo y a los vecinos, con la intención de ver en qué cosas ha perjudicado Juan de Olcína, tanto al señorío como a los habitantes del lugar. Y añade además, que no lo hace con otra idea que no sea la de rebajar el precio a pagar.³² Al no disponer del documento de la compra realizada por Fernando II no podemos saber si logró su objetivo de reducir la suma que debía aportar. Pero en cualquier caso, la intención del rey es significativa y además denota que era una práctica común en la Baja Edad Media.

Los señoríos se asemejaban a otros objetos susceptibles de ser intercambiados – como cualquier otro bien, mueble o inmueble – y los negocios efectuados con ellos tuvieron formas y extensiones muy distintas. El hecho de que la Honor de Huesa acabase en manos de Juan de Olcína fue fruto de una serie de operaciones económicas paralelas hechas entre el rey y diversos nobles. Los señoríos, como las piezas que los componían, constituyeron las monedas de cambio para la aristocracia bajomedieval. Se convirtieron en mercancías de operaciones comerciales que podían ir desde una simple venta, hasta complejas negociaciones enrevesadas y realizadas a largo plazo.

Huesa del Común constituye en este caso un ejemplo claro acerca de cómo funcionaban esta clase de transacciones, y con qué fines distintos se podían realizar. Cuando Alfonso V entregó a Diego Gómez de Sandoval la Honor de Huesa en 1431, lo hizo con la condición de que retornaría a la monarquía una vez el noble volviera a Castilla y recuperara sus propiedades.³³ Huesa tuvo aquí una titularidad temporal, acotada a unas condiciones muy concretas y sin conllevar una venta al uso. Otro caso, aproximadamente por en el mismo periodo, fue la venta que Alfonso hizo de algunas propiedades en Nápoles a Juan de Olcina, también con unas características peculiares. Le vendía estas posesiones con la condición de que le fueran devueltas, una vez el rey pudiera entregarle señoríos – de la misma equivalencia económica – en sus reinos de la Península Ibérica.³⁴ Estos dominios adquirieron en este momento un carácter de garantía, dispuestos a ser canjeados por unos definitivos cuando fuera preciso.

³² ACA, Cancillería, Registro 3665, ff. 11 r – 12 r.

³³ ACA, Cancillería, Registro 2770, ff. 82 v – 94 v.

³⁴ ACA, Cancillería, Registro 2770, ff. 82 v – 94 v.

La posesión de la tierra constituyó en la Edad Media la principal fuente de poder para la aristocracia. Ostentar el mayor número de señoríos conllevó, a su vez, tener una gran cantidad de rentas y un volumen de vasallos más importante. Esto posibilitaba a los señores y a los monarcas invertir más recursos, tanto en los medios militares, como en la política reino. En consecuencia, el traspaso de estos núcleos de poder jugó también un papel político muy importante – que se aprecia en muchas de las actuaciones del rey y los nobles con sus propiedades –. En 1428, se realizó una triple operación entre el rey Juan de Navarra, la Orden de Calatrava y el Justicia de Aragón, Francisco de Ariño. Los tres pactaron intercambiar y venderse una serie de señoríos ubicados en Castilla, Aragón y Cataluña. El interés de enriquecerse estaba patente en todas las partes implicadas, pero en el caso de Juan de Navarra, que recibía los territorios ubicados en Cataluña, tuvo además otro carácter. Su intención fue la de acrecentar su poder en este estado, de manera que pudiera tener un papel más preponderante en las decisiones del principado.³⁵

Otro ejemplo de cómo la intencionalidad política estaba presente lo encontramos a principios del s.XV. Fernando de Antequera entregó sus hijos – Alfonso, Enrique, Juan y Pedro – señoríos en Castilla. Y llevó a cabo esta acción con la idea de que pudieran ganar prestigio y capacidad y así hacer valer los intereses de la familia en la Corona castellana.³⁶ Y razones similares llevaron a Juan II de Aragón a otorgar diferentes señoríos en Castilla y Aragón al infante Fernando – futuro Fernando II de Aragón –, a los pocos años de nacer. La titularidad de estas villas y aldeas ayudaba a conferir a Fernando una preeminencia para el hijo del rey, además de garantizar su factible entrada, ya desde pequeño, en las elites que gobernaban del reino.³⁷ Este hecho presentaba un interés adicional para el caso de Huesa. En una de las cartas enviadas por Juan II a los oficiales de esta Comunidad en 1459, el rey hace constar que la titularidad de la futura villa y sus aldeas será la del infante.³⁸ Es probable que entre las posesiones concedidas a Fernando en 1458 también estuviera la Honor de Huesa, de forma que ya perteneciera al futuro rey Católico cuando su padre estaba gestionando la recompra – en 1459 Fernando contaba con siete años de edad –.

³⁵ LALIENA CORBERA, Carlos. “Coerción y Consenso: Un levantamiento antiseñorial aragonés, Maella, 1436 – 1444”. *Scripta: estudios en homenaje a Elida García García*, pp. 297 - 320.

³⁶ RYDER, Alan. *Alfonso el Magnánimo rey de Aragón, Nápoles y Sicilia, 1396 – 1458*. Edicions Alfons el Magnanim, Valencia, 1992.

³⁷ IGLESIAS COSTA, Manuel. *Historia del condado de Ribagorza*. Área de Cultura de la Diputación de Huesa, Huesca, 2001.

³⁸ ACA, Cancillería, Registro 3408, f. 135 v.

En definitiva, en la Baja Edad Media se produjo la culminación de una tendencia cada vez mayor: la sustitución del concepto tradicional de los señoríos como una honor – el rey entregaba un dominio a un noble por un servicio o a cambio de una relación de fidelidad –, en una visión de estos espacios como piezas comerciales. Y en esta evolución tuvo mucho que ver la cada vez mayor burocratización de los reinos. Se produjo un cambio en la administración del reino, convirtiéndose estos espacios de poder en circunscripciones políticas del país, lo que acabó culminando en el Estado Moderno. Pero también tuvo mucho que ver la monetización de la sociedad, que transformó la naturaleza de los señoríos en una mera fuente de beneficios.

A pesar de la política de enajenación de patrimonio que llevaron algunos soberanos de finales del siglo XIV, la voluntad de los diferentes reyes también implicó recuperar el patrimonio en cuanto tuvieran la menor oportunidad. La acumulación de lugares y tierras conformaba el poder en la Edad Media, y en este sentido cuanto más patrimonio vendían, menos poder disfrutaban los monarcas. Muestras de esta mentalidad previsora las tenemos ya con Pedro IV. Las ventas que realizó siempre las hizo bajo formulas jurídicas en las que solo entregaba el usufructo, reservándose la titularidad. O también cuando vendía el dominio de los señoríos en dos concesiones separadas: por un lado, las rentas, y por otro lado, la jurisdicción. Con estas medidas se aseguraba mayores posibilidades legales de recuperar los bienes enajenados.³⁹

Más tarde, reyes como Juan I, Martín el Humano, y tras ellos, los miembros de la dinastía Trastámara, llevaron a cabo tentativas de reconstrucción del patrimonio regio. El sistema utilizado, a finales de siglo XIV y principios del XV, fue que estos señoríos se vendieran mediante la denominada “carta de gracia”, documento legal que otorgaba al poseedor el derecho de “luir” o recomprar el señorío vendido en el momento en el que lo deseara y por el mismo precio. Esta fórmula jurídica se empezó a generalizar durante el Trecento y podía tener un carácter permanente o temporal. Aunque la naturaleza de las cartas de gracia permanentes generaba inseguridad en los inversores, esto no impidió que se utilizase con asiduidad. A su vez, el proceso de hacer valer la carta de gracia y las consiguientes luiciones estuvieron sujetos a muchos matices. A veces los nobles, como en el caso de Eimeric de Centelles, lograban que se anulara la carta de gracia y, en otras ocasiones, se alcanzaban compromisos del rey de no intentar

³⁹ LALIENA CORBERA, Carlos. “La Edad, pp. 302 – 307.

recuperar los bienes. En general, el rey utilizaba todos los recursos judiciales, los juristas y las leyes para hacer nulas las ventas y volver a tornar los bienes a su patrimonio.⁴⁰ También encontramos los casos en los que el propio rey vendió a su vez la Carta de Gracia, como paso con el caso de Huesa, cuando Alfonso V cedió este derecho de recompra a Pedro de Urrea por 4.000 florines en 1455.⁴¹ La política de recuperación del patrimonio regio conllevó, por tanto, debido a todas estas características, la configuración de grandes y largos pleitos entre reyes y nobles por el derecho a poseer estos señoríos.

La relaciones de dependencia entre señores y vasallos

En el transcurso de la alta Edad media aragonesa el poblamiento disperso provocaba que los magnates locales ejerciesen un control de forma individual, únicamente con las personas con las que tenían algún lazo feudal o de dependencia – en este primer momento estos dependientes fueron llamados mezquinos –. Esto, impidió a la aristocracia extender un dominio global sobre el conjunto de la sociedad. A su vez, la condición jurídica de los pobladores en Aragón fue la misma, independientemente de si obedecían a un señor, un eclesiástico o al rey. Y en esto influyó considerablemente la extensión del Fuero de Jaca a todo el Reino, a finales del s.XIII, que supuso una serie de capacidades que acentuaron la noción libertad en la mentalidad campesina. Los pobladores de los lugares que se situaban dentro de la órbita de este régimen foral y de los fueros de Zaragoza o de la Extremadura tuvieron una gran disposición para vender y comprar propiedades. Tampoco había muchas trabas para moverse de unos territorios a otros. Y la justicia ejercida en estos territorios osciló entre los señores y una gran participación de los oficiales reales, salvaguardándose una cierta equidad.⁴²

A lo largo de la Baja Edad media el dominio señorial se endureció, y la autoridad de los señores sobre sus vasallos se hizo más efectiva. Los diferentes factores sociales, económicos y judiciales que afectaron al devenir histórico del reino tuvieron mucho que ver en esto. La conquista, que se había llevado a lo largo de los siglos centrales de la Edad Media, había proporcionado un gran reparto de tierras entre la nobleza aragonesa. Pero el final de la expansión cristiana hacia el sur provocó que los nobles volvieran la

⁴⁰FERRER I MALLOL, María Teresa, *El patrimoni*, pp. 17 – 20.

⁴¹ ACA, Cancillería, Registro 2943, ff. 59 v – 65 v.

⁴² LALIENA CORBERA, Carlos. *Historia*. pp. 208 – 2013.

vista a sus propiedades, intentando sacar de ellas el máximo rendimiento. Esto, a su vez, corrió en paralelo a otro factor, que fue el descenso considerable que sufrieron las rentas de estos nobles en sus posesiones. El estancamiento de la producción agrícola y de la población desde el siglo XIV llevó a un mayor sometimiento de los vasallos por parte de los señores para asegurar la renta señorial.⁴³ Además, como ya se ha dicho, la necesidad de dinero por parte de los monarcas para financiar, tanto sus políticas, como las guerras en el siglo XIV y XV, llevaron a una enajenación cada vez más de derechos reales a los nobles. El rey vendió parte de sus derechos jurisdiccionales, lo que llevo a mayores cotas de poder para los magnates, que acabo repercutiendo en una situación más gravosa para los vasallos.⁴⁴

Durante la Baja Edad Media se generalizó una formula por lo que los reyes otorgaban a los señores toda la jurisdicción de los lugares que poseían. La cesión de la jurisdicción civil y criminal, alta y baja, mero y mixto imperio, implicaba todo el poder sobre hombres en los señoríos. A partir de este momento los vasallos estuvieron sometidos a la voluntad del señor de dos maneras: por un lado, a la dependencia personal y directa del señor; y por otro lado, obligados a acatar los juicios y sentencias del tribunal señorial, también dirigido por este.⁴⁵ El sometimiento de los vasallos a sus señores fue completo.

Diferentes hechos fueron perfilando las relaciones entre los nobles, los vasallos y el rey a lo largo de los siglos. Ya desde 1274, los Fueros de Aragón sancionaban la capacidad del señor para matar a sus vasallos de hambre, sed o frio.⁴⁶ Pero a su vez, los diferentes intentos de protesta y los levantamientos por parte de los campesinos solo lograron que las Cortes, el rey y los nobles aumentasen su dominio, las medidas coercitivas y se acrecentara la adscripción a la tierra. Esto no quiere decir que no hubiera levantamientos, sino que tuvieron consecuencias negativas para la condición social de los vasallos. Otro de los hechos que influyo fue que, durante el s.XIV, la renovación del derecho romano, hizo que los juristas determinasen que un señor podía maltratar y mutilar a un vasallo sin proceso judicial y sin poseer el mero y mixto imperio, ya que establecieron que era una cuestión de autoridad, más que de

⁴³ SARASA SÁNCHEZ, Esteban, “La condición, pp. 208 – 209.

⁴⁴ FERRER I MALLOL, María Teresa, *El patrimoni*, pp. 351 – 352.

⁴⁵ SARASA SÁNCHEZ, Esteban. *La sociedad aragonesa en la Baja Edad Media* en “Historia de Aragón, Vol. 2”, Institución Fernando el Católico, 1989, Zaragoza, pp. 335 – 336.

⁴⁶ SARASA SÁNCHEZ, Esteban, “La condición, p. 210.

jurisdicción.⁴⁷ En las Cortes de Zaragoza de 1380, una vez acabada la guerra contra Castilla, Pedro IV confirmó el derecho de los señores a matar y maltratar a sus vasallos. También en las Cortes de Maella, en 1423, se fijó la pena de muerte para cualquiera que quisiera llevarse un vasallo sin el consentimiento del señor, algo que ampliarían las Cortes de Alcañiz en 1436, prohibiendo el movimiento de cualquier vasallo sin el consentimiento señorial. Y las Cortes de Calatayud, de 1461, ampliaron aun más estos deberes, declarando delito a aquellos señores y personas que acogieran a vasallos de otro noble. Finalmente todas estas disposiciones fueron aprobadas y confirmadas por las Cortes de Monzón de 1510, ya entrada la Edad Moderna, afianzándose el rigor de la dominación señorial en Aragón.⁴⁸

Se acaba perfilando en Aragón un control sin matices de los señores sobre los vasallos, con una adscripción rigurosa de estos a las tierras de señorío. Y todo permitido y auspiciado por los diferentes agentes sociales del reino: oficiales reales, el rey y la nobleza. Una imagen contraria a lo que estaba ocurriendo en los diferentes lugares de Europa o en Cataluña, donde las actuaciones campesinas y los intereses reales llevaron a una mejor condición de los vasallos y los siervos.⁴⁹

⁴⁷ SARASA SÁNCHEZ, Esteban. *La sociedad*, pp. 335 – 336.

⁴⁸ SARASA SÁNCHEZ, Esteban, “La condición, pp. 216 – 228.

⁴⁹ *Ibíd.*, p. 230.

LA EVOLUCIÓN DEL SEÑORÍO DE HUESA EN EL SIGLO XV

La Honor de Huesa del Común y la baronía de Segura constituye uno de muchos ejemplos de señoríos vendidos por la monarquía en este periodo. Su estudio permite examinar cómo se realizaba estos procesos de compra y de venta de señoríos. Nos deja percibir cuales eran los problemas y dificultades que encontraban ambas partes en estos negocios, los periodos de tiempo que llegaban a ocupar o los intereses de cada uno de los litigantes. No solo es importante este tipo de negocios por las elevadas sumas que implicaba, sino que los señoríos suponían el elemento clave en el juego de clientelismo entre los diferentes nobles y el rey, aparte de ser la fuente de riqueza que posibilitaba el poder de los diferentes elementos de la aristocracia. Pero, en el otro extremo de la balanza social, el titular de los lugares condicionaba de forma muy directa la vida de los que los habitaban, siendo muy diferente la calidad de vida en los señoríos si los poseía el rey o los nobles

La formación de la Honor de Huesa

El núcleo de poblaciones que compusieron la Honor de Huesa se encuentran en el término medio del río Aguasvivas, a medio camino entre Zaragoza y Teruel. Este territorio fue ocupado en época de Alfonso el Batallador y casi todo el estaba agrupado alrededor de Belchite y dos fortalezas musulmanas, Almonacid de la Cuba y la propia Huesa, en estos momentos desligada de las demás aldeas que le pertenecieron. Esta zona conformaba la antigua Honor de Belchite, que constaba de unos 1500 km², la cual fue entregada en 1119 al noble Galindo Sánchez por su cercanía al rey Alfonso. En estos momentos Huesa no parecía estar aun conquistada por los cristianos, pero figuraba dentro de las propiedades que el dicho magnate iba a recibir una vez les fuera arrebatada. Y en este sentido, acaba apareciendo a mitad de siglo entre los dominios que el aristócrata poseía.⁵⁰

Huesa y los demás lugares del territorio de Belchite fueron creciendo durante el resto del siglo hasta alcanzar una magnitud considerable. Después de morir Galindo, en 1148, la Honor de Belchite paso de forma integra a su sobrino, Galindo Jiménez, que gracias a que gozaba del favor del nuevo rey, Alfonso II, vio confirmada la posesión de

⁵⁰ SESMA MUÑOZ, J. Ángel; UTRILLA UTRILLA, Juan F. y LALIENA CORBERA, Carlos. *Agua*, pp. 172 – 173.

todos estos territorios. Se mantuvo así hasta que en 1174 el territorio se dividió y se repartió entre varios nobles, como consecuencia que Galindo Jiménez solo tuvo descendencia femenina. Parte del territorio fue a parar al marido de la nieta de Galindo, Miguel de Luesia, mientras que otra parte acabó en manos del noble Jimeno de Urrea, en virtud de otras conexiones familiares. Es en estos momentos cuando la Honor de Huesa queda separada de forma definitiva de la antigua Honor de Belchite, pues en este reparto de tierra, Pedro II, se reservó para la Corona el territorio castral de Huesa y algunas aldeas.

A lo largo del siglo XIII y principios del siglo XIV Huesa y sus rentas estuvieron repartidas entre el monarca y los nobles de la zona. El título de la Honor se mantuvo siempre en posesión de la monarquía, pero los castillos y las rentas del lugar se enajenaron y arrendaron constantemente. Entre los nobles que ostentaron parte del señorío destacó Lope Ferrench de Luna, que inició lo que más tarde sería un control total de la zona del Aguasvivas por parte de la dinastía de los Luna. En 1323, al morir Artal de Luna, la cabeza del linaje recayó en Lope de Luna, el principal promotor de la compra de todos estos territorios a lo largo de los años siguientes. Este recibió, en herencia de su abuelo, Artal de Huerta, las rentas de las caballerías – impuesto que redimía el deber de acudir al ejército –, que le había cedido el rey años antes, y será cuando empieza a tener una gran importancia entre la nobleza. Además, la sublevación de los unionistas en 1348 provocó la caída en desgracia de algunos linajes de la región, lo que fomentó la gran hegemonía de los Luna en esta franja. La cercanía al rey le llevó a comprar Huesa y sus aldeas, en 1329, por 170.000 sueldos, dejando zanjada la posesión de este lugar en la dinastía de los Luna durante el siguiente siglo.⁵¹ Fue una cantidad bastante menor que los 34.000 florines por los que se vende Huesa del Común y sus aldeas un siglo después⁵². En este sentido, descontando las posibles fluctuaciones monetarias que se dieron a lo largo del siglo, cabe pensar que Lope de Luna compra menos territorios que los que compondría la Honor de Huesa y baronía de Segura un siglo después. En 1347, Lope de Luna se incorporó a la Unión, pero enseguida negoció con el rey una vuelta al bando realista a cambio de recibir el cargo de gobernador de Aragón, de forma permanente. Tras vencer el bando realista y después de haber apoyado y ayudado al rey, Lope de Luna tuvo la suficiente autoridad y capacidad para comprar gran parte del resto de los territorios del Aguasvivas. También recibió en estos

⁵¹ *Ibidem*, pp. 190 – 194.

⁵² ACA, Cancillería, Registro, 2770, ff. 82 r – 94 v.

momentos el título de Conde, formándose entonces el condado de Luna, con señoríos en Aragón y Valencia.⁵³

Sin descendencia masculina, Lope caso a su hija María en 1396 con el infante Martín, futuro rey de Aragón, aunque reservó la herencia territorial para los Luna. Su hijo, Martín el Joven, acabó casándose con la heredera del reino de Sicilia, del cual se acabaría erigiendo rey. Finalmente murió sin descendiente legítimo en 1409, tres años después de que falleciera su madre, María de Luna. De esta manera, el patrimonio de los Luna recayó en manos de un hijo ilegítimo de Martín el Joven llamado Federico de Luna.⁵⁴

La Honor de Huesa en el s.XV

El destino y la actuación de los Luna, y de Federico en concreto, termino afectando a sus territorios, entre los que se encontraba, como acabamos de ver, la Honor de Huesa y baronía de Segura. En 1430, Alfonso el Magnánimo estaba en pleno conflicto con Castilla. Tanto él como sus hermanos se habían criado en Castilla, y su hermano pequeño, Enrique, se había opuesto en varias ocasiones al rey Juan II de Castilla, que en esos momentos estaba apoyado principalmente por Álvaro de Luna.

A su vez, Federico de Luna, había tenido un lugar preeminente en la corte de Alfonso V, pero sus desmanes en su matrimonio y su desplazamiento a un segundo plano en las campañas de Sicilia,⁵⁵ provocaron la desafección cada vez mayor hacia el monarca. Esto, llevó a Federico a confabularse con Álvaro de Luna en contra Alfonso, en la década de los años 20 del siglo XV. Aunque los espías de Alfonso estaban al tanto de la correspondencia entre Federico y Castilla, Alfonso decidió no actuar hasta que, a finales de 1429, Federico de Luna se refugio en sus castillos de la frontera castellana y el rey se enteró de que estaba conspirando para levantar Sicilia contra él. Fue entonces cuando, en enero de 1430, el Consejo Real de Aragón decide confiscar todas las

⁵³ SESMA MUÑOZ, J. Ángel; UTRILLA UTRILLA, Juan F. y LALIENA CORBERA, Carlos. *Agua*, pp. 190 – 194.

⁵⁴ AGUDO PERIZ, José Luis, et. alii. *El señorío jurisdiccional de María de Luna. Un "registro de cartas" de 1409*. Cuadernos de las Cinco Villas, Nº2, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1989, p. 21.

⁵⁵ A pesar de sus primeros éxitos en las campañas de Sicilia, enseguida fueron eclipsados por los éxitos del hermano del rey, Pedro. Además, Federico tenía posibilidades de acceso al trono de Sicilia, lo que llevó a Alfonso a apartarlo de estas campañas.

pertenencias de Federico de Luna.⁵⁶ Esta es la razón que llevó la Honor de Huesa al patrimonio real y desencadenó los problemas por la posesión de este señorío.

El 1 de febrero de 1430 Alfonso V emite un instrumento público por el cual declara a Federico como traidor y le confisca varios lugares.⁵⁷ La mayoría de los señoríos rindieron sus castillos al rey sin ninguna dificultad ni confrontación. Pero aun así, Federico consiguió realizar algunas incursiones en contra del rey e intento mantenerse en alguna de las fortificaciones de sus señoríos.⁵⁸ Es por esta razón obligo a atacar y confiscar los castillos aun fieles a Federico. En concreto Vozmediano, Azalón, Trasmoz y Yadas, castillos en los que admitió tropas castellanas.⁵⁹

Entre las propiedades confiscadas en esta fecha se encuentra la Honor de Huesa y la baronía de Segura,⁶⁰ que se reincorporan después de un siglo al patrimonio real. Aunque, como veremos, enseguida estos señoríos serán utilizado por el rey en su política financiera de venta de posesiones reales.

Las localidades de Belchite, Almonacid de la Cuba y La Puebla de Abortón, que solían formar una unidad señorial, fueron vendidas el 28 de mayo de 1431 a la reina María por 16.000 florines de oro.⁶¹ Por otra parte, Alfonso V cede Huesa y sus aldeas a Diego Gómez de Sandoval. Este era un noble que estaba en la primera línea de la política en Castilla en la primera mitad del siglo XV. Se crió junto con Fernando de Antequera y los infantes de Aragón, en la casa de su tío, Sancho de Rojas. Su cercanía al futuro regente de Castilla hizo que Fernando le nombrara paje, ayo y educador del infante Juan – futuro rey de Navarra y de Aragón – y Adelantado Mayor de Castilla. El apoyo incondicional que siempre mantuvo a los infantes de Aragón y en la pugna contra Álvaro de Luna le llevo a ser exiliado en 1429 de Castilla, perdiendo todos sus territorios castellanos. Pero gracias a la confianza que tenia con los infantes logró, en marzo de 1431, que Alfonso le otorgase varias villas y lugares en Valencia.⁶² Es probable que también le concediese la Honor de Huesa en estos momentos. De hecho, durante el periodo que Diego Gómez de Sandoval poseyó el dominio de Huesa, lo

⁵⁶ RYDER, Alan. *Alfonso*, p. 210.

⁵⁷ ACA, Cancillería, Registro 2684, ff. 32 v – 33 v.

⁵⁸ RYDER, Alan. *Alfonso*, p. 210.

⁵⁹ ACA, Cancillería, Registro 2684, ff. 32 v – 33 v.

⁶⁰ ACA, Cancillería, Registro 2684, ff.32 v – 33 v.

⁶¹ LALIENA CORBERA, Carlos, “Señoríos, p. 186.

⁶² FRANCO SILVA, Alfonso. “El linaje Sandoval y el Señorío de Lerma en el siglo XV”. *Anales de la Universidad de Cadiz*. Nº 1, 1984, pp. 48 – 53.

encontramos apoyando al rey de Aragón de forma activa, siendo apresado en la batalla naval contra los genoveses, cerca de Terracín, junto con el rey Juan de Navarra y el propio Alfonso.⁶³

Ocho años después de que la Honor de Huesa fuera confiscada a Federico de Luna, y siete años después de que se la otorgara a Diego Gómez de Sandoval, Alfonso V vende Huesa y sus aldeas a Juan de Olcína a cambio de recuperar las posesiones que le había vendido en Nápoles en 1433. No se indica en ningún momento si Juan de Olcína llegó a ejercer su autoridad en sus señoríos en Nápoles o si había tomado posesión.⁶⁴ Es posible que la concesión de estas localidades fuera una garantía de un préstamo, como veremos más adelante, hasta que Juan de Olcína recibiera sus propiedades en la Península Ibérica. Hay que añadir que Juan de Olcína, aparte de ocupar el cargo de secretario de Alfonso V, lo encontramos en 1433 en las guerras que llevan al rey a Sicilia, por lo que perfectamente pudo establecer posesión, durante esos años, de los señoríos recibidos en ultramar. En cualquier caso, la voluntad del rey, como bien se especifica en el documento de venta, es que Juan no gobernase en estas tierras de Nápoles, si no que poseyera sus lugares en los reinos de la corona de Aragón.⁶⁵

Alfonso V vende la Honor de Huesa y baronía de Segura a Juan de Olcína el 17 de diciembre de 1438, con todas las rentas y derechos, por 34.000 florines aragoneses. Pero sobre todo, un punto interesante de este hecho es que, tal y como se indica en el documento de venta, Juan de Olcína recibió unas tierras y vasallos equivalentes a las que había obtenido inicialmente en Nápoles. Todo hace pensar que la Honor de Huesa producía unas rentas y unos beneficios parecidos o iguales a los que se podían conseguir en los territorios vendidos años antes en Sicilia.

El 10 de septiembre de 1455, Alfonso V vende a Pedro de Urrea, por la cantidad de 4.000 florines, la carta de gracia que poseía la Corona sobre la Honor de Huesa y baronía de Segura. Pedro Jiménez de Urrea era en estos momentos consejero y camarlengo de Alfonso V el Magnánimo.⁶⁶ Pertenecía a la familia de los Jiménez de Urrea, una familia de origen aragonés que fue adquiriendo importancia a lo largo del

⁶³ RYDER, Alan. *Alfonso*, p. 255.

⁶⁴ ACA, Cancillería, Registro 2770, ff.82 v – 94 v.

⁶⁵ ACA, Cancillería, Registro 2770, ff. 82 v – 94 v.

⁶⁶ ACA, Cancillería Registro 2943, ff. 59 v – 65 v.

siglo XIV y, sobre todo, en el XV, por sus buenas relaciones y cercanía a los Trastámara. Esto les llevó a recibir numerosas prebendas y donaciones, entre ellas el castillo y la villa de Trasmoz, una de las confiscaciones realizadas a Federico de Luna en 1430. Una trayectoria que culminó con la concesión, por parte de Fernando II, del condado de Aranda a Lope Jiménez de Urrea a finales de la centuria.⁶⁷

Alfonso V le traspaso el derecho de redimir la Honor de Huesa a Pedro de Urrea por los citados 4.000 florines. Tal y como se indica en el documento, la carta de gracia le daba el derecho de recomprar la Honor de Huesa y baronía de Segura a Juan de Olcína, cuando quisiera y exactamente por el mismo precio por el que había sido vendido. Como consecuencia, Pedro de Urrea podía comprar la Honor de Huesa en el momento que deseara por la cantidad de 34.000 florines, por lo que en total la adquisición de la Honor le hubiera costado alrededor de 38.000 florines, una cantidad bastante alta respecto a las cifras que se manejaban en este periodo respecto a cualquier operación comercial o señorial. Pero, lo cierto es que nunca llegó a ejercer su derecho de recompra.

La naturaleza de las cartas de gracia impedía a Pedro de Urrea venderla o arrendarla, de manera que únicamente el rey tenía el derecho a recuperarla en el momento que deseara. Pero además, el documento en sí es interesante ya que describe, con todo detalle, cual fue el bien que daba derecho a comprar. En similitud con la venta a Juan de Olcína, se detallan todas las rentas y derecho de la Honor de Huesa. Aparecen enumeradas las pechas, portazgos, monedajes, etc; también señala la jurisdicción civil y criminal, con toda su descripción y extensión; se indican cuales eran los derechos y vínculos vasalláticos con los habitantes de los lugares; en una palabra, la geografía de su dominio social y político. Y en definitiva se repite, en términos iguales, las características que se ven en el instrumento de venta expedido 20 años antes.⁶⁸

El derecho de recompra que adquiere Pedro de Urrea en 1455 nunca llega a ejercerse. Y la prueba está en que, solo un año después, el 9 de junio 1456, Alfonso V organizó una comisión nombrando procuradores que la integraban para que realizaran tanto la compra de la Carta de Gracia a Pedro de Urrea, como con ella, de la Honor de

⁶⁷ NAVARRO ESPINACH, Germán. “La formación de los señoríos del Condado de Aranda”, en CASAUS BALLESTER, M^a José (coord.). *El Condado de Aranda y la nobleza española en el Antiguo Régimen*. Institución Fernando el Católico, 2009, pp. 65 – 84.

⁶⁸ ACA, Cancillería, Registro 2942, ff. 59 v – 64 v.

Huesa, en manos de Juan de Olcína. Es posible que el final de la guerra en la Península Itálica fomentase el interés en el retorno del patrimonio enajenado. Pero, también la voluntad de la comunidad de Huesa, que ofreció grandes cantidades al rey para que comprara el dominio señorial y los integrarse en el realengo.⁶⁹ En este trabajo no se ha podido contar con los documentos que lo revelan, aunque sí que se muestra más adelante la participación de Huesa y la Comunidad de Daroca en la recompra y su deber de aportación económica.

El rey consiguió recuperar la Carta de gracia, ya que en 1459, tres años después, el rey estaba negociando la devolución de la Honor de Huesa con Juan de Olcína.⁷⁰ Por tanto, en el lapso de tres años, el rey consiguió la Carta de Gracia de Pedro de Urrea, un plazo bastante más corto que el que le llevó adquirir Huesa después; algo que se explica también porque el precio de recompra de la Carta de Gracia era considerablemente menor y la Corona podía hacerse cargo de ello más fácilmente.

Para realizar todo este proceso, Alfonso V nombró una comisión de tres procuradores que llevasen a cabo ambas empresas. En concreto designó como principal procurador de esta causa a Berenguer de Bardaxi, del que se indica que es noble y caballero. Este fue el noble encargado de realizar la compra, pero a la vez señaló también como procuradores a Gabriel Vicente, presbítero y rector de la villa de Segura y a Juan Bedit, notario y vecino del lugar de Blesa. Ambas localidades son lugares pertenecientes al Honor de Huesa, por lo que cabe suponer que fueron vecinos y miembros importantes de las localidades que iban a ser recuperadas.⁷¹ El rey contaba con Berenguer, como persona cercana a él, para gestionar todo el proceso. Pero a la vez utilizaba a hombres importantes del señorío, ya que estos tenían conocimiento del lugar y de lo que había ocurrido en estos años, influencia en la zona y de este modo se aseguraban que los intereses de todos estuvieran representados en la negociación.

En este primer momento, el rey, otorga plenos poderes de negociación y capacidad jurídica para llevar a cabo el acuerdo. Unos poderes que además se especifican y se describen con todos los detalles a lo largo del documento. Y lo interesante también es que, les encarga la recaudación de los 34.000 florines que deben pagar por la Honor de Huesa, recalando que tienen la capacidad de conseguirlos bajo

⁶⁹ SESMA MUÑOZ, J. Ángel; UTRILLA UTRILLA, Juan F. y LALIENA CORBERA, Carlos. *Agua*, pp. 198.

⁷⁰ ACA, Cancillería, Registro, 3365, ff. 123 r- 124 r.

⁷¹ ACA, Cancillería, Registro 3365, ff. 123 r – 124 r.

cualquier medio.⁷² Como se verá, numerosos censalistas, así como la Comunidad de Daroca y de Huesa acabaron participando en la financiación de este traspaso.

Muerto Alfonso V, fue el rey Juan II el que se hizo cargo de este pleito. El 28 de marzo de 1459 el nuevo monarca manda cartas a diferentes oficiales reales acerca de determinados sucesos que están ocurriendo en torno a esta empresa. En los diferentes documentos se leen las respuestas del rey a varias quejas interpuestas por Juan de Olcína durante el juicio. Juan de Olcína había iniciado varios procesos judiciales contra la aprehensión que se estaba realizando de sus territorios. En ellos, el verguero del Justicia de Aragón recibió resistencia en su investigación por parte de la Comunidad y no se sabe si por parte de los oficiales del rey. Esto llevó a Juan de Olcína a comunicarse directamente con el rey, pidiéndole que mandase no interponer dificultades en las investigaciones judiciales.⁷³ Y en estas circunstancias, el rey expidió dos cartas, una dirigida a Jordan Vicente, lugarteniente del Justicia de Aragón⁷⁴ y otra a Luis de Santangel, procurador fiscal del reino.⁷⁵ En ambas el rey les mandaba que no demorasen ni pusiesen dificultades a las peticiones de Juan de Olcína y que administrasen la justicia que les pedía. Aunque también especificaba que esta justicia se hiciera de manera que no perjudicase los intereses de la Corona.

En las cartas, el rey señala que Juan de Olcína se queja por dos aprehensiones diferentes, por un lado, de la Honor de Huesa, y por otro, la de la jurisdicción y el castillo de la Honor. Aunque la venta de Huesa se realizó en un único proceso, la recuperación se hizo en dos partes separadas, lo que indicaría diferentes procedimientos y ejecuciones judiciales Reales. Pero, en definitiva, lo que están dando a entender es que Juan de Olcína intentó todo lo posible a través de la vía judicial para hacer valer sus derechos sobre el señorío de Huesa y si no retenerlo, al menos sacar las mayores ganancias posibles. Una manera de proceder que también había sido la de Diego Gómez de Sandoval cuando le quitaron la posesión de este señorío.⁷⁶ Y de la misma forma que, una vez redimida, en Huesa se harán los preparativos para esperar los consiguientes pleitos de Juan de Olcína – en este caso el hijo –, como veremos más adelante.

⁷² ACA, Cancillería, Registro 3364, ff. 123 r – 124 r.

⁷³ ACA, Cancillería, Registro 3364, ff. 123 r – 124 r.

⁷⁴ ACA, Cancillería, Registro 3364, ff. 123 r – 124 r.

⁷⁵ ACA, Cancillería, Registro 3364, ff. 123 v – 124 r.

⁷⁶ LOZANO ALLUEVA, F. Javier. “Edición, p. 25.

El 3 de julio de 1459, cinco meses después de atender las demandas de Juan de Olcína acerca de la administración de su justicia, el rey Juan II seguía negociando, a través correspondencia, la forma de financiación de este pleito. En este año, el rey envía dos cartas, una dirigida a micer Luis de Santangel, el mismo procurador fiscal al que meses antes acudía Juan de Olcína para que administrara justicia; y otra a Martin de Lanuza, baile general. Ambas cartas perseguían que los censalistas que tenían que poner el dinero para la dicha luición adelantasen el dinero, antes de reincorporar al Honor. Concretamente se discute que, a pesar de que el rey dice que la compra ya está hecha, los censalistas no quieren intervenir hasta que la Honor de Huesa no forme parte del patrimonio real.⁷⁷ Es posible que Huesa del Común ya participase en estos momentos en la financiación del proyecto, aunque fuesen los prestamistas los que cedieran el dinero a la Comunidad. Aunque también puede ser que este primer intento de recuperar Huesa fuera financiado únicamente por los censalistas.

Es interesante también analizar las razones que pudieron llevar al monarca a comunicarse con estas personas en concreto. El rey se dirige a ellos en calidad de oficiales relacionados con la hacienda y las rentas reales y lo hace para que convenciesen a los demás censalistas de que adelantasen el montante, antes de llevar a cabo el procedimiento de integración. Pero a su vez, Luis de Santangel es, además de oficial real y consejero, uno de los prestamistas. El rey pudo acudir a este porque Luis aunaba en su persona estas dos características, lo que le permitía ejercer mayor presión. Además, en esta línea, el rey señala, en la carta, que si le ayudaba en el negocio sería recompensado.⁷⁸

Juan II se vuelve a dirigir a la Comunidad de Huesa el 5 de abril de 1460. En este escrito se puede entrever parte de la negociación llevada a cabo entre Juan II y la Comunidad de Huesa para financiar el retorno del señorío al poder real. Son varios temas los que se tocan a lo largo de todo el documento, pero todos relacionados con los intereses de cada uno de los participantes en el acuerdo. La opinión del rey era que todos los puntos del trato ya estaban confirmados y aceptados – cabe suponer por tanto que esta es una de muchas cartas que se generaron alrededor de esta operación – y les indica que, únicamente tiene que aclararse el problema del dinero. El rey además recrimina a la Comunidad de Huesa que todo lo acordado debía estar listo para

⁷⁷ ACA, Cancillería, Registro 3406, ff. 172 r – 172 v.

⁷⁸ ACA, Cancillería. Registro 3406, ff. 172 r – 172 v.

ejecutarse por parte de ellos, puesto que él había aceptado reunirse en Zaragoza para ponerle fin. Pero que al contrario, lo que se ha encontrado son con diferentes debates y dificultades.⁷⁹

En primer lugar recuerda a la Comunidad de Huesa que tenían que poner 12.000 florines de los 34.000 que necesitaba, y que además habían negociado ya que se debían de pagar por la vía del rediezmo, doblando lo que ya aportaban del diezmo. Pero a su vez indica que esta solución financiera no se había aceptado por la oposición de algunos de las personas de la Comunidad y les recrimina esta actitud. Les manda que lograsen que estos personajes cambiaran de opinión, o, como alternativa, que participasen en las decisiones relativas al asunto.⁸⁰ Si comparamos estas cartas con las enviadas un año antes, a los distintos censalistas, se puede comprender hasta cierto punto el sistema de pagos. No sabemos si la Comunidad de Daroca estaba ya implicada inicialmente en esta operación, como la veremos que si está más adelante. Pero lo que sí que podemos comprobar es que el rey exigió y acuerdo que 12.000 florines de los 34.000 debían ser pagados por Huesa, y a través del rediezmo, y por tanto sin contar a su vez con otros prestamistas.

El documento muestra es la resistencia de los vecinos de Huesa a algunas de las condiciones establecidas. Concretamente habrá una cuestión que, desde que aparece en este debate, estará presente a lo largo de todas conversaciones. En algún momento desde que se iniciase el pleito, uno de los monarcas otorgó uno o varios privilegios a Huesa del Común. Seguramente estos establecían cuales serían las condiciones económicas, sociales y jurídicas del señorío una vez incorporado a la Corona. Tal y como se muestra en el documento, una parte de los vecinos de Huesa no estaba conforme con alguna de las condiciones del acuerdo que muy posiblemente tendrían que ver con rentas o derechos que se reservaba el rey.⁸¹ Esta lucha acerca de las características del acuerdo estará presente a lo largo de todo el proceso y de hecho formó parte de las razones que llevó al pleito a durar más de medio siglo. Aun así, como podemos ver, el rey no cambió de opinión y exigió que se llevasen a cabo todas las cláusulas que ya se habían pactado, que se recaudase el dinero de la forma convenida y que se acabase con toda la disidencia. En definitiva esta postura fue una constante de los diferentes monarcas a lo largo del siglo.

⁷⁹ ACA, Cancillería, Registro 3408, f. – 135 v.

⁸⁰ ACA, Cancillería, Registro 3408, f. – 135 v.

⁸¹ ACA, Cancillería, Registro 3408, f. – 135 v.

Los siguientes documentos de este estudio lo componen dos cartas enviadas, por el ya monarca Fernando II, una a su hijo y otra la Comunidad de Daroca, emitidas el 19 de noviembre de 1486.⁸²

La situación a finales de siglo había cambiado sustancialmente. La alteración más clara que se aprecia aquí es que la negociación ya no se estaba realizando solo con la Comunidad de Huesa, si no que se estaba llevando a cabo también con la Comunidad de Daroca. No se sabe a partir de cuándo la Daroca se ve implicada en esta operación, pero en *La historia de la Honor y Común de Huesa*, de Salvador Gisbert, de 1882, se describe como en 1471 la Comunidad de Daroca recibió la confirmación del rey de sus ordenanzas y en pago aportó dinero para ayudar al monarca a reintegrar a su patrimonio la Honor de Huesa y baronía de Segura.⁸³ En 1486 ya se habla de que la Honor va a sumarse con todos sus derechos y rentas a la Comunidad de Daroca.⁸⁴ De nuevo, lo que se aprecia es que la historia de esta compra se produce en dos procesos judiciales separados. En un primer momento vemos como los reyes Alfonso V y Juan II, en la década de los 50 y 60, negociaron directamente con Huesa, siendo esta Comunidad y los censalistas los que iban a aportar el dinero. Pero treinta años después, la negociación se estaba realizando a cabo entre Fernando II, Huesa del Común y la Comunidad de Daroca, donde además el dinero debía ser puesto por Daroca.⁸⁵

Un dato que se señala es que en este año fue Alonso de Aragón, hijo natural de Fernando II, arzobispo de Zaragoza y lugarteniente del reino de Aragón, el encargado de mediar entre las partes del litigio – a pesar de contar con 16 años –. De hecho, su inexperiencia puede explicar porque se produjeron algunos roces entre el monarca y su hijo acerca de las decisiones tomadas. Se seguía discutiendo aquí eran algunas disposiciones acerca del futuro de Huesa, que asumimos tenían que ver con quien iba a ser el titular de algunas de las rentas y derechos.⁸⁶ Lo que se desprende es que Fernando II pretendía que la comunidad de Daroca pusiera los 380.000 sueldos para la compra de la Honor de Huesa, a cambio de que todas las rentas y derechos fueran otorgadas a la Comunidad de Daroca. El rey, a su vez, se reservaba parte de esos derechos y obligaba a Daroca a que arrendaran el resto para devolver el préstamo y pagar los intereses. De esta

⁸² ACA, Cancillería, Registro 3665, ff. 10 r – 12 r.

⁸³ LOZANO ALLUEVA, F. Javier. “Edición, p. 26.

⁸⁴ ACA, Cancillería, Registro 3665, ff. 10 r – 12 r.

⁸⁵ ACA, Cancillería, Registro. 3665, ff. 10 r – 11 r.

⁸⁶ ACA, Cancillería, Registro. 3665, ff.10 r – 11 r.

forma, el rey se aseguraba la introducción en su patrimonio de un gran señorío y conseguía ciertos beneficios, pero no tenía que arriesgar parte de su riqueza. Esto explica el enfado y las dificultades que pusieron, tanto la Comunidad de Huesa en el primer intento de aprehensión, como la Comunidad de Daroca en esta fecha.

En este caso, la política real fue la misma que la llevada a cabo por sus predecesores. El rey se reafirma en sus decisiones, sin que se cambiasen un ápice. Aunque estas fuentes no aporten las posiciones de Huesa y Daroca y las políticas realizadas por ellos, el hecho de que esta problemática se extendiera durante más de medio siglo ilumina acerca de la capacidad de negociación de los sectores campesinos.

Finalmente, los documentos que completan este análisis son cuatro cartas enviadas por Fernando II a diferentes oficiales reales y personajes de Huesa el 11 de agosto de 1493.⁸⁷ El rey envía mandatos e instrucciones para manejar el volumen de papeles generados una vez acabada la integración del señorío. Pide que, acabado todo este asunto judicial, los comisarios de Huesa del Común recopilasen toda la información que se encontraba en manos de Antón Toman y se la entregasen a Juan de Anchias – escribano del rey –, el cual debía hacerla llegar, cerrada y sellada, a Miguel Perez Almazán. Este, en cuanto dispusiera de ella, debía traspasarla a mosén Juan de Coloma, secretario real y principal secretario de todo este proceso.⁸⁸ Por otro lado, también pide a Juan Aznar y a Pedro de la Cavallería – abogado fiscal del reino –, que se hicieran cargo de todos estos registros y preparasen los posibles pleitos que pudiera poner Juan de Olcína en defensa de sus derechos sobre el señorío.⁸⁹

Se confirma entonces que, en 1493, ya se ha realizado la compra de Huesa y sus aldeas a Juan de Olcína, el hijo y sucesor del Juan de Olcína que había adquirido en el distante 1438 este señorío. Aunque como se verá más adelante, esto no implicó que se realizara la unión con la Comunidad de Daroca.

La Honor de Huesa tras el s.XV

La idea que tenía Fernando II, y lo que se había establecido en los acuerdos con las Comunidades de Huesa y de Daroca, era que la Honor de Huesa se incorporase a la

⁸⁷ ACA, Cancillería, Registro 3571, ff. 101 r – 101 v.

⁸⁸ ACA, Cancillería, Registro 3571, ff. 101 r – 101 v.

⁸⁹ ACA, Cancillería, Registro 3571, f. 101 v.

Comunidad de Daroca, formando una de sus sesmas.⁹⁰ Pero la realidad fue que tardo varios años en cumplirse definitivamente el designio del rey. El 5 de julio de 1503 se firmó una concordia, entre Huesa y Daroca, por la que se establecía que Huesa se sumaría a la Comunidad de aldeas de Daroca a partir de esa fecha, pero, entre las distintas disposiciones a las que se llegó, una fue que la anexión final no se realizaría hasta que quedara aprobado en Cortes, lo que complicará y retrasará la reubicación de la antigua villa y su Común de aldeas, al que afectaban todas estas decisiones pactadas entre la corona y los regidores darocenses. No obstante, en la práctica, la Honor de Huesa estuvo unida a Daroca, en los términos que se había establecido.⁹¹

La situación siguió así hasta que en 1518, Carlos I, decidió vender la Honor de Huesa, con el consentimiento de la Comunidad de Daroca, a Luis Sanchez, tesorero y consejero real, por el precio de 10.000 ducados de oro. Equivalían aproximadamente a 480.000 sueldos⁹², una cantidad bastante mayor de lo que había pagado, tanto Juan de Olcína, como Fernando II, décadas antes. De esta manera, después de los esfuerzos realizados durante mucho tiempo por los Trastamaras y los habitantes de la propia Huesa para devolverla al realengo, volvía a una situación parecida a la primera mitad del siglo XV, mientras la Corona se reservaba, también en esta ocasión, la carta de gracia. Repitiéndose la misma situación entre 1557 y 1558, cuando la Comunidad de Daroca y Huesa con sus aldeas llegaron a un acuerdo con el rey Felipe II para que estas cedieran el dinero al rey y pudiera así volver a comprar Huesa y sus aldeas.⁹³

Toda esta cuestión acabó de forma definitiva cuando, el 19 de diciembre de 1559, el rey Felipe II ratificó tanto la compra, como la unión entre Huesa y Daroca, de modo que ya no se volverá a producir ningún cambio administrativo hasta la caída del Antiguo Régimen.

⁹⁰ Estas fueron las circunscripciones administrativas que conformaban la Comunidad de Daroca.

⁹¹ DIARTE LORENTE, Pascual. *La comunidad*, pp. 39 – 40.

⁹² VENTURA I SUBIRATS, Jordi. “Equivalencia de las monedas castellanas en la Corona de Aragón, en tiempos de Fernando el Católico”, *Medievalista*. Nº 10, 1992.

⁹³ DIARTE LORENTE, Pascual. *La comunidad*, p. 42.

LA CAPACIDAD POLÍTICA DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS

El recorrido señorial de Huesa del Común permiten entender también un fenómeno que se produce a lo largo de la Baja Edad Media y es el papel, cada vez más activo, de las comunidades campesinas en los asuntos políticos, económicos y sociales de la localidad y del reino.

Los mecanismos de protesta y negociación de las comunidades campesinas.

Las comunidades campesinas no permanecieron pasivos ante el empeoramiento de las condiciones señoriales. En muchos lugares de la Península Ibérica se iniciaron, tanto levantamientos antiseñoriales, como actuaciones legales, para tratar de mejorar su situación. En Castilla, estos conflictos y las actuaciones contra los señores, consiguieron, en muchos casos, el objetivo principal de entrar en la propiedad real.⁹⁴ Igualmente, en Cataluña, tras las diferentes rebeliones realizadas por los payeses de remensa, los campesinos lograron que, en 1486, el rey emitiera la Sentencia Arbitral de Guadalupe, en la que se abolían seis malos usos aplicados por los señores, aparte de añadir otras disposiciones que hacían más laxas las relaciones de dependencia.⁹⁵

Pero, a diferencia de estos lugares, los alzamientos en armas en el reino de Aragón solo consiguieron endurecer las condiciones de los vasallos y aumentar la autoridad legal de los señores. El temor al alzamiento de las comunidades, como pasó en otros lugares de la Península y de Europa, llevó a los señores, en Aragón, a aumentar las medidas coercitivas contra los siervos y acrecentar su fajamiento a la tierra. Sin embargo, hubo movimientos antiseñoriales en Aragón. El lugar de Maella, perteneciente a Francisco de Ariño constituyó un ejemplo en mitad del siglo XV. Francisco, cuando heredó el territorio de su padre, juró los fueros y los privilegios del lugar. Pero, al poco tiempo, empezó a abusar de su poder. Con la idea de aumentar ingresos, Francisco, impuso nuevos tributos a los campesinos de Maella, además de ocupar las tierras comunales del lugar. Esto ocasionó una serie de pleitos y protestas que se alargaron a lo largo de la Baja Edad Media y entrada la Edad Moderna. Pero sobretodo provocó una

⁹⁴ OLIVA HERRER, Hipólito Rafael, *Justicia contra señores, el mundo rural y la política en tiempos de los Reyes Católicos*, Universidad de Valladolid, Secretariado de Publicaciones e Intercambio Editorial : Instituto Universitario de Historia Simancas, Valladolid, 2004.

⁹⁵ SARASA SANCHEZ, Esteban, "La condición, p. 230.

serie de altercados, tanto en el invierno de 1437 – 1438, como en 1443. Los campesinos se negaron a pagar los tributos, abandonaron la aldea, atacaron a los oficiales del señor y hasta llegaron a sitiar el castillo de Francisco, con la familia de este dentro.⁹⁶ El señorío de Ariza, en el valle del Jalón, asistió a levantamiento antiseñorial a finales del siglo XV. Guillem de Palafox había impuesto un conjunto de exacciones y usos que no se contemplaban en los privilegios y fueros del lugar, intentando alcanzar cotas de poder semejantes a sus homólogos en el resto de Aragón. Esto llevo, a partir de 1491, a una serie de pleitos y a auténticos actos violentos por parte de habitantes de Ariza que, al igual que los de Maella, se negaron a pagar las rentas, prendieron a los oficiales del señor y también sitiaron la fortaleza familias. A su vez, la respuesta de Guillem fue la reprimir, encarcelar y ejecutar a algunos de estos rebeldes. Este suceso acabo además en 1497 con la sentencia arbitral de Celada, en el que se dio la razón en gran parte a Guillem y sirvió para acabar de confirmar las malas condiciones sociales de los campesinos en Aragón.⁹⁷

Estos hechos tuvieron una repercusión negativa en las relaciones de los vasallos en este reino con algunos señores especialmente agresivos. Con todo, las comunidades aldeanas utilizaron otros mecanismos para hacer valer sus intereses. Los vasallos empiezan a desarrollar en esta época una gran capacidad de organización y actuación, además de que empiezan a tener una conciencia colectiva como grupo y comunidad, frente a la de los señores. Esto se materializó en varias actuaciones destinadas hacer valer sus ideas y proyectos. Los campesinos se reunieron para poder tomar decisiones consensuadas y con más peso; pusieron dinero y recursos para que, representantes elegidos, pudieran ir a los lugares donde estuvieran los tribunales reales a llevar sus quejas o tramitar los pleitos; o recurrieron a juristas y expertos en derecho para que llevaran su causa.

Si hubo un objetivo que tuvieron casi todas las comunidades campesinas bajo el poder de un señor fue el de reincorporarse en el patrimonio de realengo. La difusión y asimilación de la idea de pertenecer al rey conllevaba una noción de libertad mucho mayor que en tierras de nobles, tanto en Castilla como en Aragón. Y es por eso que muchas de estas comunidades se enfrascaron en luchas y pleitos de larga duración,

⁹⁶ LALIENA CORBERA, Carlos. “Coerción.

⁹⁷ SARASA SANCHÉZ, Esteban; REDONDO VEINTEMILLAS, Guillermo. “El señorío de Ariza de la familia Palafox y la sentencia de Celada”. *Revista de historia Jerónimo Zurita*, Nº 58, 1988.

tratando entrar dentro de la órbita Real.⁹⁸ Además, el hecho de que esta política se alineara con los intereses de la monarquía, de recuperar su patrimonio, logro que los resultados fueran más fructíferos. Sobre todo si tenemos en cuenta el peso jurídico, recursos y autoridad con la que contaban los reyes.

En el caso de Huesa, la intervención del rey fue crucial en el transcurso de este largo proceso. Actuaciones fuera de los aparatos legales establecidos quedan reflejadas cuando, por ejemplo, en 1459, el rey manda dos cartas al Procurador Fiscal y al Lugarteniente del Justicia. En ellas se les insistía que, aunque hagan cumplir la justicia que reclama Juan de Olcína, prevalezcan los intereses del monarca por encima.⁹⁹ Se está mostrando cómo la justicia pública estaba siendo utilizada por el rey para su beneficio. Un hecho que es perfectamente comprensible si entendemos la superposición de poderes que se produce en esta época entre el rey y los mecanismos del reino. Otro ejemplo del peso que tuvo el rey en estos negocios está en el hecho de que, en ese mismo año, el rey utilizó su autoridad e influencia para presionar a los acreedores y que adelantaran el dinero, aunque no se sepa si llegó a conseguirlo.¹⁰⁰ Pero también el rey intervino y utilizó su persona sobre los vasallos de Huesa, para hacer que se cumpliera la compra sin poner problemas. No solo hizo acatar su voluntad de que se satisfagan las condiciones pactadas, sino que además manda cartas a algunos vasallos, detractores del negocio, e incluso llega a amenazarlos para que cambien de parecer y acaten la voluntad del resto de la Comunidad y del Rey.¹⁰¹

Fue esta convergencia de intereses el rasgo principal que hizo que muchos de los pleitos e intentos por parte de los campesinos tuvieran éxito. Y Huesa del Común, en este sentido, constituye un ejemplo de cómo es el rey que mueve toda la maquinaria judicial, administrativa y económica para lograr que la Honor de Huesa entre en su patrimonio.

Pero eso no quiere decir que Huesa y sus aldeas no tuvieran un papel relevante en todo este proceso, como se puede ver a lo largo de la documentación. En primer lugar son los propios vasallos de Huesa los que presionaron a Juan II y a Fernando II,

⁹⁸ LUCHIA, Corina, “Los aldeanos y la tierra. Percepciones campesinas en los concejos castellanos, siglos XIV – XVI”, *Studia Historica. Historia Medieval*, N° 29, 2011.

⁹⁹ ACA, Cancillería, Registro 3365, ff. 123 v – 124 v.

¹⁰⁰ ACA, Cancillería, Registro 3408, f. 20 r y Registro 3406, ff. 172 r – 172 v.

¹⁰¹ ACA, Cancillería, Registro 4408, f. 135 v.

ofreciéndoles grandes cantidades, para que iniciasen los trámites de luición del lugar.¹⁰² Y a partir de aquí, fueron muchas las intervenciones por parte de las diferentes comunidades de Huesa y de Daroca, como se puede apreciar en las fuentes. Empezando por la comisión de procuradores nombrada por Alfonso V, tanto para llevar la recuperación de la Carta de Gracia de Pedro de Urrea, como la compra de la propia Honor. Aparte del noble Berengario de Bardaxi, se nombró como procuradores al presbítero y rector de la villa de Segura y a un notario y vecino del lugar de Blesa, dos de los lugares implicados.¹⁰³ El hecho de que dos personajes de la Honor de Huesa fueran los encargados de realizar esta tarea significa que estas comunidades campesinas contaban con personas preparadas e ilustradas, con la capacidad de negociar y hacer cumplir los intereses del conjunto social.

Pero durante el pleito también se aprecian aspectos que señalan la capacidad de organización y de participación en los asuntos políticos y económicos que les atañeron. En 1460, en la carta enviada por Juan II a la comunidad de Huesa, se detallaba cómo la comunidad de Huesa había participado en la negociación acerca de financiar el importe que debían aportar, a través del diezmo. También se señalaba como se iban a hacer cargo, como el concejo quisiera, de hacer que los que no estaban de acuerdo con el dicho negocio estuvieran fuera de los órganos decisorios.¹⁰⁴ Pero, al mismo tiempo, vemos como también imponen sus opiniones y decisiones al rey y se señala, en el mismo documento, como se había decidido que dos hombres, informados, fueran a Zaragoza con los privilegios, para matizarlos y negociarlos. Pero no solamente se puede apreciar como el rey acepta que la comunidad pueda participar en el debate, sino que además, el rey, indica como habían ido Domingo Blasco y Juan Benedit, en representación de la Comunidad, para transmitirle una serie de quejas y disconformidades acerca de esos mismos detalles.¹⁰⁵

También en el segundo proceso de recuperación, abierto por Fernando II, encontramos actuaciones por parte de la Comunidad de Daroca que denotan la participación activa de estos y las herramientas utilizadas. En la carta enviada por este a su hijo, Alonso de Aragón, en 1486, le agradece que frenase las pretensiones de los campesinos para enviar mensajeros al rey a negociar pactar sobre las quejas que tenían

¹⁰² SESMA MUÑOZ, J. Ángel; UTRILLA UTRILLA, Juan F. y LALIENA CORBERA, Carlos. *Agua*.

¹⁰³ ACA, Cancillería, Registro 2625, ff. 181 r – 183 r.

¹⁰⁴ ACA, Cancillería, Registro 3408, f. 135 v.

¹⁰⁵ ACA, Cancillería, Registro 3408, f. 135 v.

de la compra.¹⁰⁶ Esto nos da una idea de la naturalidad con la que las comunidades podían enviaban emisarios a hacer valer sus propuestas, además de contar con los recursos para hacerlo – aunque en este caso no se acabara logrando –. Y en otra carta enviada en ese mismo año, a la Comunidad de Daroca, se mencionaba como cualquier cosa que pudieran pedir al rey para tener seguridad de los beneficios para la comunidad la cumpliría¹⁰⁷. En este caso, es la Comunidad de Daroca la que aparece ajustando las garantías con el rey, siendo esta mensajería una prueba del papel que tenían. Pero, en el mismo caso, es la villa real de Daroca la que se vería beneficiada, ya que se le incorporaría, de forma completa, la Honor de Huesa y baronía de Segura. Lo que significa que son capaces de discutir y lograr ciertos beneficios.

En definitiva, Huesa del Común acaba siendo un ejemplo que nos muestra como los mecanismos de actuación de las comunidades campesinas, cuando sobre todo estuvieran unidas a los intereses de la monarquía, acababan por tener cierto éxito.

¹⁰⁶ ACA, Cancillería, Registro 3665, ff. 10 r – 11 r.

¹⁰⁷ ACA, Cancillería, Registro 3665, ff. 11 r – 12 r.

CONCLUSIONES

Este estudio realizado sobre los señoríos en la Baja Edad Media, así como el análisis de la venta y compra de Huesa del Común, permite señalar una serie de singularidades que presenta esta problemática. Entre todos los datos que nos aporta una investigación de estas características, son tres los aspectos que más he podido destacar.

En primer lugar, el señorío, en el que se englobaba tanto la propiedad física, como las relaciones sociales y económicas con los habitantes, formaban una unidad administrativa, política, económica y social particular. Las heredades que lo componían, la comunidad humana y las reglas que lo regían, eran vistas como un todo para la aristocracia y los campesinos, que se resumía en una localidad. No obstante, el carácter económico que dieron la nobleza y la monarquía a este conjunto, provocó que estas Honores fueran divididas, siendo cada porción elemento objeto de venta por separado. Esto, a su vez, provocó una realidad constante en el territorio aragonés, que fue las diferencias jurisdiccionales, de producción y de dependencia que se podían percibir de unos territorios a otros. Sobre todo en función del carácter que tuviera cada señor o de si la titularidad del territorio era laica, eclesiástica o de realengo. Esto se aplica, en particular, a la jurisdicción alta y baja, con la que los reyes negociaron desde mediados del siglo XIV, en el marco del proceso de enajenación de rentas reales debido a las exigencias de una hacienda en crisis.

En segundo término, y muy relacionado con el anterior, fue que se dio, a lo largo de los siglos bajomedievales, la liquidación por parte de la monarquía de gran parte de su patrimonio, rentas y derechos. Las necesidades de dinero y las pugnas con la aristocracia llevaron a los reyes de finales del siglo XIV a empeñar sus posesiones. Una propensión que se intento invertir en el siglo XV, cuando los monarcas, hicieron todo lo posible por recuperarlos. Y el resultado de esta política acabo siendo el afloramiento de numerosos pleitos entre los nobles y los monarcas por la detentación de estos títulos y Honores. Se produjo una proliferación de juicios en las que intervinieron los nobles, censalistas, los monarcas y las diferentes comunidades implicadas. Además, algo representativo de estos procedimiento judiciales fue que su duración, por lo general, se alargo considerablemente en el tiempo. Las numerosas dificultades que tuvieron los monarcas para conseguir el dinero necesario, perfilar las futuras condiciones con las comunidades y las trabas judiciales puestas por los nobles, llevaron a estos litigios a durar, a veces, hasta bien entrada la época Moderna. En su caso, Huesa del Común tardó

en torno a medio siglo en lograr reincorporarse al realengo, además de varias décadas más quedar integrada definitivamente en la Comunidad de Daroca.

Finalmente, el examen de esta cuestión revela como las poblaciones campesinas tuvieron un papel, cada vez más relevante, en todos los asuntos que les afectaban. Aunque el protagonismo de cada población no tuviera una impronta en el conjunto del reino, si que consiguieron poder participar en los debates y decisiones que les afectaban a ellos de forma particular. La tradicional vision pasiva de los vasallos se ve superada por la mayor capacidad de actuación en los asuntos políticos del señorío. A esto se añade que los campesinos consiguieron, a lo largo de la Baja Edad Media, mejores instrumentos para presentar sus quejas y reivindicaciones. Lograron una mayor coordinación y agrupación comunal, más posibilidades de recaudar grandes sumas de dinero y aumentaron los vehículos de comunicación, tanto con el rey, como con las instancias judiciales.

Aun así, esto no quiso decir que las condiciones de vida de los vasallos y los vínculos con el señor fueran más flexibles. Al contrario, las libertades de los campesinos fueron coartadas a lo largo de toda la Baja Edad Media, aumentándose los conflictos antiseñoriales y el interés de las comunidades de pertenecer únicamente al rey. Pero, del mismo modo, son los intentos de los señores de sujetar más a los campesinos y los enfrentamientos contra los nobles los que evidencian la mayor capacidad de movilización e intervención de las comunidades rurales.

BIBLIOGRAFÍA

AGUDO PÉRIZ, José Luis, et. alii. *El señorío jurisdiccional de María de Luna. Un "registro de cartas" de 1409*. Cuadernos de las Cinco Villas, Nº2, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1989, p. 21.

ALFONSO ANTÓN, Isabel, "Campesinado y derecho: la vía legal de su lucha (Castilla y León X – XIII)", *Noticiario de Historia Agraria*, Nº13, 1997, pp. 15 – 31.

ARROYO LLERA, Fernando. "División señorial de Aragón en el siglo XV". *Saitabi: revista de la Facultat de Geografia i Historia*. Nº 24, 1974, pp. 65 – 102.

BALLESTER MARTINEZ, Adolfo. "Los censos: concepto y naturaleza". *Espacio, tiempo y forma. Serie IV, Historia moderna*. Nº 18, 2005-2006, pp. 35 – 50.

BARRIOS MARTÍNEZ, María Dolores, *Libro del castillo de Sesa*, Textos medievales, Zaragoza, 1982.

- *Una explotación agrícola en el siglo XIII (Sesa, Huesca)*, Facsimil, Zaragoza, 1983.

BLASCO DOMINGO, Luis. *La fiscalidad regia. El Baile General de Aragón durante el reinado de Pedro IV el Ceremonioso (1336-1387)*. Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2009.

CANELLAS LOPEZ, Ángel (ed.). *Anales de la Corona de Aragón, 5. Compuestos por Jerónimo Zurita. Cronista del dicho Reino*. Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1980.

DIARTE LORENTE, Pascual. *La comunidad de Daroca: plenitud y crisis (1500 – 1837)*. Centro de Estudios Darocenses, Daroca, 1993.

FERRER I MALLOL, Maria Teresa, *El patrimoni reial i la recuperació dels seynorius jurisdiccionalis en els Estats catalao-aragonesos a la fi del segle XIV en La investigacion de la historia hispanica del siglo XIV: problemas y cuestiones*. (ed. Emilio Saez), Consejo Superior de Investigaciones Científicas, CSIC, Institución Mila y fontanals, Departamento de Estudios Medievales, Barcelona, pp. 351 – 492.

FRANCO SILVA, Alfonso. "El linaje Sandoval y el Señorío de Lerma en el siglo XV". *Anales de la Universidad de Cadiz*. Nº 1, 1984, pp. 45 - 62.

GOMEZ DE VALENZUELA, Manuel, "La aljama de Letux y el concejo de Pertusa: los vasallos musulmanes y cristianos de don Pedro de Bardaxi en 1453", en *Destierros aragoneses, VOL 1. Judíos y Moriscos*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1998, pp.273-290.

IGLESIAS COSTA, Manuel. *Historia del condado de Ribagorza*. Área de Cultura de la Diputación de Huesca, Huesca, 2001.

IRADIEL, Paulino. “Economía y sociedad feudo-señorial: cuestiones de método y de historiografía” en SARASA SÁNCHEZ, Esteban; SERRANO MARTÍN, Eliseo. *El Señorío y Feudalismo en la Península Ibérica*. Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1993.

- “Señoríos jurisdiccionales y poderes públicos a fines de la Edad Media” en *Poderes públicos en la Europa medieval: Principados, Reinos y Coronas*. XXIII Semana de Estudios Medievales de Estella, Pamplona, 1997, pp. 69 – 116.

LALIENA CORBERA, Carlos. “Coerción y Consenso: Un levantamiento antiseñorial aragonés, Maella, 1436 – 1444”. *Scripta: estudios en homenaje a Elida García García*, pp. 297 -320.

- “Señoríos en una era de crisis. Los dominios de las Casas de Luna e Hajar en la Tierra de Belchite (Zaragoza), 1360 – 1450”. *Revista d’historia medieval*. Nº 8, 1997, pp. 175 – 216.
- “La Edad Media” en FERNÁNDEZ CLEMENTE, Eloy (Dir.). *Historia de Aragón*. La esfera de Libros, Madrid, 2008, pp. 123 – 364.

LUCHIA, Corina. “Los aldeanos y la tierra. Percepciones campesinas en los concejos castellanos, siglos XIV – XVI”. *Studia Histórica. Historia Medieval*, Nº 29, 2011.

LOZANO ALLUEVA, F. Javier. “Edición crítica de la “Historia de la Honor de Huesa (Aragón)”, de Salvador Gisbert (1882)”. *Blesa, un lugar en el mundo*. Consultado el 28 de septiembre de 2015 en <http://www.blesa.info/bibHistoriaHonorComunHuesaSGisbert1882.pdf>.

LOPEZ PITA, Paulina, “Señoríos Nobiliarios bajomedievales”, *Espacio, tiempo y forma. Serie III, Historia medieval*, Nº4, 1991, pp. 243 – 284.

MIRA JÓDAR, A. José. “La financiación de las empresas mediterráneas de Alfonso el Magnánimo: Bailía general, subsidios de Cortes y Crédito Institucional en Valencia (1419 – 1455)”. *Anuario de estudios medievales*. Nº 33, 2, 2003, pp. 695 – 727.

MOLAS I RIBALTA, Pere. “La administración real en la Corona de Aragón”. *Chronica nova: Revista de historia moderna de la Universidad de Granada*. Nº 21, 1993 -1994, pp. 427 – 440.

MONSALVO ANTÓN, J. María. *La Baja Edad Media en los siglos XIV – XV. Política y cultura*. Síntesis, Madrid, 2000.

NAVARRO ESPINACH, Germán. “La formación de los señoríos del Condado de Aranda”, en CASAUS BALLESTER, M^a Jose (coord.). *El Condado de Aranda y la nobleza española en el Antiguo Régimen*. Institución Fernando el Católico, 2009, pp. 65 – 84.

OLIVA HERRER, Hipólito Rafael. *Justicia contra señores, el mundo rural y la política en tiempos de los Reyes Católicos*, Universidad de Valladolid, Secretariado de Publicaciones e Intercambio Editorial: Instituto Universitario de Historia Simancas, Valladolid, 2004.

RUEDA SABATER, Mercedes. “El florín: un dólar bajomedieval”. *En la España medieval*. N° 4, 1984, pp. 865 – 874.

RYDER, Alan. *Alfonso el Magnánimo rey de Aragón, Napoles y Sicilia, 1396 – 1458*. Edicions Alfons el Magnanim, Valencia, 1992.

SARASA SÁNCHEZ, Esteban, “La condición social de los vasallos de señorío en Aragón durante el siglo XV: Criterios de identidad.”, *Aragón en la Edad Media*, N° 2, 1979, pp. 203 – 244.

- *La sociedad aragonesa en la Baja Edad Media* en “Historia de Aragón, Vol. 2”, Institución Fernando el Católico, 1989, Zaragoza, pp. 327 – 344.
- REDONDO VEINTEMILLAS, Guillermo. “El señorío de Ariza de la familia Palafox y la sentencia de Celada”. *Revista de historia Jerónimo Zurita*, N° 58, 1988, pp. 31 – 50.

SESMA MUÑOZ, J. Ángel; UTRILLA UTRILLA, J. Francisco y LALIENA CORBERA, Carlos. *Agua y paisaje social en el Aragón Medieval. Los regadíos del rio Aguasvivas en la Edad Media*, Confederación Hidrográfica del Ebro, Ministerio del Medio Ambiente, Zaragoza, 2001.

UBIETO ARTETA, Antonio y SINUES RUIZ Atanasio, *El patrimonio real en Aragón durante la Edad Media*, Anubar Ediciones, Zaragoza, 1986,

VALDEÓN BARUQUE, Julio. “Sobre el feudalismo. Treinta años después” en SARASA Esteban; SERRANO Eliseo (eds.). *Estudios sobre señorío y feudalismo. Homenaje a Julio Valdeón*. Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2010, pp. 9 – 25.

VENTURA I SUBIRATS, Jordi. “Equivalencia de las monedas castellanas en la Corona de Aragón, en tiempos de Fernando el Católico”, *Medievalista*. Nº 10, 1992, pp. 495 – 514.

ANEXO

Documentos utilizados.

- ACA, Cancillería, Registro 2684, ff. 32 v – 33 v.
- ACA, Cancillería, Registro 2770, ff. 82 v – 94 v.
- ACA, Cancillería, Registro 2943, ff. 59 v – 65 v.
- ACA, Cancillería, Registro 2625, ff. 181 r – 183 v.
- ACA, Cancillería, Registro 3365, ff. 123 r – 124 r.
- ACA, Cancillería, Registro 3365, ff. 123 v- 123 r.
- ACA, Cancillería, Registro 3406, ff. 172 r – 172 v.
- ACA, Cancillería, Registro 3408, f. 20 r.
- ACA, Cancillería, Registro 3408, f. 135 v.
- ACA, Cancillería, Registro 3665, ff. 10 r – 11 r.
- ACA, Cancillería, Registro 3665, ff. 11 r – 12 r.
- ACA, Cancillería, Registro 3571, f. 101 r.
- ACA, Cancillería, Registro 3571, f. 101 v

Registro 3408, folio 20 r.

Al amado nuestro Domingo Agosti, Ciudadano de Çaragoça

El rey

Micer Luis amado nuestro. Como bien sabedes, la luycion que se deve fazer por nos de la Honor de Huesa e villa de Segura sta en tal manera a punctada e concordada que ya no eesta (sic) sino ponerla en exequcion, haviendose empero primero la peccunia, sin la qual la dita luycion no se puede buenament fazer. E porque d'otra part vos e los otros censalistas qui havedes cargado sobre la dita Honor stades en pacto de no desexir-vos de las peccunias de las propiedades de vuestros censales, sino feyta primero la incorporacion de las ditas Honor e villa al nuestro patrimonio e corona reyal, vos rogamos e encargamos muy affectuosament que por nuestra singular complacencia e servicio e porque otrament la dita luycion no se puede fazer, tengades la peccuia presta para toda hora que para fazer la dita luycion darse devra, antes de la dita incorporacion, car nos vos juramos en nuestra buena fe reyal e vos damos nuestra palavra que como la ditha luycion sera fecha e a nos sera atorgada la carta de la revendicion, faremos de continent la dita incorporacion por modo que lo que khavedes pactado sera planament e effectual tenido e observado a vos e a los otros censalistas. E si aquesta nuestra fe o palavra no-us contenta a vuestra seguredat, veyet que otra obligacion queredes que-us fagamos, que tal la faremos con muy buen grado. E porque aquesto mesmo se han a conducir los otros censalistas, nos les scrivimos de present con creenza encomendada a vos e al magnifico bayle general d'Aragón. Rogamos vos que amos comuniquedes e dedes las letras e condugades los ditos censalistas a fazer aquesto mesmo que a vos rogamos. Todas aquestas cosas vos tenremos a muy singular plazer e servicio, el qual vos agradeceremos mucho. Rogamos vos mucho siades liberal en esto de livrar la dita peccunia, como dito es, con aquestra fe e palabra nuestra, pues se faze por sin algun danyo e arrisch vuestro, por tal que por exemplo vuestro fagan lo semblant los otros censalistas. Dada en el lugar de Quart, a tres días de julio del anyo mil CCCCLVIII. Rex.

Al amado consellero e procurador fiscal nuestro en el Regno d'Aragón, micer Luis de Santangel.

Dominus rex mandavit michi, Dominico d'Echo

Registro 3408, folio 135 v.

El rey

Hombres buenos, fieles nuestros, recordar-vos devees como en Daroqua, seyendo plegadas por dar fin a la luycion del illustre infante, es a saber, hun jurado de cada uno de los conçellos de vossotros, fuistes concordades que, pues los dotze mil florines no se podían pagar por via de rediezmo, que se livrassen aquellos por vosotros de contantes para la dita lnycion, e romanientes assi en aquesto concordades con vuestra voluntad. E por que por la ocupacion que las oras teniamos en Daroqua, que venissen aquí a Çaragoza dos prohombres de vosotros bien informados de lo que por vuestra part se havia de fazer ensemble con vuestros privilegios, sobre los quales era alguna differençia, e que aquí, por medio de algunos letrados, se faría el devido e que se daría final conclusion a la dita luycion, haviendo a voluntad que más no se dilatasse. E agora nos, seyendo aquí, en Çaragosa, e presto para dar cumplimiento a lo que por nuestra part se deve fazer en sguart de la dita luycion e otras cosas concordadas, creyendo que assi lo seriades vosotros por vostra part, como era razon, son seydos con nos Johan Benedit e Domingo Blasco, los quales se son retrenyidos con nos cerqua la mitigacion de la vexaçion que se vos faze de las pensiones, no curando de la dita luycion, de que somos admirados que las cosas con nos concordades, tractades e concluydes querades a anichilar o differir, no sin desservicio e desplacer nuestro e danyo de vosotros mesmos, car nuestra intencion e voluntat es que este fecho passe avant e se concluya. E visto que por vosotros no haver preparado lo necesario e por el tiempo seyer assi breve, que no podemos más de present aturar en aquestra ciudat de Caragoça sino por oy solo, havemos deliberado cassi lo mandamos e queremos que por dar final conclusion a la dita luycion, que por todo el mes de agosto primero vinient seades assi prestos e preparados a fazer todo lo que por vuestra part sea a fazer, que durant el dito tiempo la dita luycion se fagua, car nos e agora e todo el dito tiempo somos e seremos presto a fazer lo que por nuestra part se ha de fazer en la dita razon e se de total fin e conclusión a aquello. E por res no permetriamos algun destosbo ni contrast. Entre tanto, servat-vos bien no consintiendo en vuestros consellos ni Comun a los perturbantes estos feytos, si no solos aquellos que han seydo propicios çerca de aquesto porque tomen su devido fin segunt es nuestra voluntat e assi lo queremos e mandamos, car en otra manera a nos hy convendria proveyr por otros devidos e <o>portunos remedios, no sin danyo e carguo de aquellos que lo contrario ffoçassen o procurassen.

Dada en la nuestra Aljaferia de la ciudat de Caragoça, a cinco dias de abril de l'any MCCCLX^a. Rex Johannis.

A los fieles nuestros los jurados e otros oficiales e hombres buenos del comiun de Huessa e villa de Segura.

Dominus rex mandavit michi, Dominico d'Echo, tradita, signata et visa per Ludovicum de la Cavalleria, generalem thesaurarium.

Registro 3406. Folio 172 r - 172 v.

El rey

Magnifico bayle general amado nuestro. La luycion que se debe fazer por nos de la honor de Huesa e villa de Segura sta ya en tal manera apuntada e concordada que no resta sino ponerla en exequcion, haviendose empero primero la pecunia, sin la qual la dita luytion non se puede buenamente fazer. E porque d'otra part los censalistas qui han cargado sobra la dita Honor stan en pacto de no desexirse de las peccunias de las propiedades de sus censales si no feyta primero la incorporacion de las ditas Honor e villa a nuestro patrimonio e corona reyal, nos de present scrivimos micer Luys de Santangel, qui es uno de los ditos censalistas, e persenblant a los otros censalistas, rogando e encargándoles affectuosament que por nuestra singular complaciencia e servicio e porque otramant la dita luycion no se puede fazer, téngan les peccunias prestas para toda hora que para fazer la dita luycion darse devran antes de la dita incorporacion, car nos les prometemos e juramos en nuestra buena fe reyal e les damos nuestra palavra que como la dita luycion sera fecha e a nos sera atorgada la carta de la revendicion, faremos de continent la dita incorporacion por modo que lo que han pactado les sera planament tenido e observado. E si mayor o otra obligación quieren de nos, que lo digan, que tal lo faremos como por ellos sera demandada. Scrivimos assi mesmo al dito micen Luys que vos e el comuniquedes de aquestro e favledes con los otros censalistas, a los quales scrivimos con creenca a vos e el dito mirer Luys acomendada, por la qual, como entre vos e el dito micer Luys sera concordados, los conduziredes a fazer lo que por nos se les scrive, dando acerqua de aquestas cosas aquella diligencia e endrec que de vos confiamos por muy singular plazer e servicio que en ellos nos faredes, scriviendo-nos siempre de lo que havredes fecho en los dichos negocios.

Dada en el lugar de Quart, a tres dies de julio del anyo MCCCCLVIII^o.

Rey Johannes.

Al magnifico e amado consellero nuestro mossen Martin d'Lanuça, bayle general del regno d'Aragón.

Dominus rex mandavit mihi, Dominico d'Echo.

Registro 3365, fol. 123 r, 123 v y 124 r.

El rey

Joannis Olzina

Fiel nuestro. Por part del amado consellero nuestro, mossen Joan Olzina, mayor de días, nos es fecha clamor diziendo que seria stado agravado, preiudicado e molestado no solament por la primera aprensión de las tierras de la Honor de Huesa e de Segura, executada por la oposicion e inistancia de nuestro fisth con otra nueva ficta oposición agenyó del dito fisth sigu<n>t se dize interposada con adiuncion de muchos judges a ffin de dilatar la causa e peurbar su justícia. Más aun por la otra caguera aprehension de la jurisdicion e castillo de la villa de Huesa provehida por la resistencia que se dize fue allí fecha a Joan Gilabert, uno de los vergueros de la cort del Justícia de Aragon, la qual, assimesmo, se preciede seyerstada indebidament provehida, obstant la sobredita primera e otras razones por su part allegadas.

La verdat es que a nos bien plaze sian mantenidos, deffendidos e conservados nuestros drechos sobre todas cosas, justicia mediant, pero no dezimos a el, más encara al menor hombre de todos nostros regnos no querríamos en alguna forma ni por alguna vexacion fuesse dilatada la execucion de su iustícia. Por aquestro, vos mandamos que, todas cosas dexadas, entendades en despachar la justícia, assi en lo que a nos toca como en lo que faze por el dicho mossen Joan Olzina, car no es nuestra intencion que a el ni a otro alguno sia res fecho con malicias ni dilaciones, como dicho es, sino tanto quanto por justicia e razón se deve fazer.

Dada en Valenci a XXVIII de março del anyo MCCCCLVIII. Rex Joannis.

Al fiel nuestro Jurdan Vicent, lugarteniente del Justícia de Aragón.

Dominus rex mandavit mihi, Antonio Noguerras, et vidit etiam eam Ludovicus de la Cavalleria, generalis thesaurarius et Pero Torrellas, ... Aragonum.

Registro 3365, folio 123 v – 124 r.

El rey

Evisdem

Procurador fiscal. Por part del amado consellero nostro mossen Joan Olzina, mayor de días, nos es fecha clamor diziendo que seria stado agravado, preindicado e molestado, no solament por la primera aprehension de las tierras de la Honor de Huesa e de Segura executada por la opposition e instancia vuestra, con otra nueva ficta oposición agenyó vuestro, segunt se dize interposada con adiuncion de muchos judges a fin de dilitatar la causa e perturbar su Justicia. Mas aun por la otra caguera aprehension de la Jurisdiction e castillo de la villa de Huesa, prevehida por la resistencia que se dize fue allí fecha a Joan Glabert, uno de los vergueros de la cort del Justiçia de Aragon, la qual, assi mesmo se pretende seyer stada indevidament provehida, obstant la sobredita primera e otras razones por su part allegadas.

La verdat es que a nos bien plaze sian mantenidos, deffendidos e conservados nuestos drechos sobre todas cosas justicia mediant, pero no dezimos a el, más encara, al menor hombre de nuestos regnos, no querriamos en alguna forma ni por alguna vexacion fuesse dilatada la execution de su Justicia. Por aquestro scrivimos al lugarteniente de Justicia mandándole que todas cosas dexadas entienda en despachar la Justicia, assi en lo que a nos toca como en lo que por el dicho mossen Olzina, car no es nuestra intencion que a el ni a otro alguno siaces fecho con malicias ni dilaciones como dicho es sino tanto quanto por iusticia e razon se debe fazer. E assi mesmo vos dezimos e mandamos que lo fagays vos tanto quanto se sguarda al cargo de vuestro officio porque aquella es nuestra intencion e voluntat.

Dada en Valencia XXVIII de março del anyo MCCCCLVIII. Rex Joannis.

Al amado consellero e procurador fiscal nuestro en el Regno de Aragón, micer Luys de Santangel.

Registro 3571, pag 101 r.

El rey Curie comunis d Huesa

Comissarios. Con nuestra provision patente, vos embiamos a mandar que luego que fuesse fecho e concluydo el proceso que se actita ante vosotros entre nuestro fisco e mossen Olzina, lo embiassedes cerrado e sellado a Miguel Perez d'almacan, que tiene el cargo por nuestro secretario, mossen Coloma, que es scrivano principal de la dicha causa. E porque agora havemos sávido que el dito proceso es concluydo, vos mandamos expressamente que luego encomendeys el dito processo e los otros originales procesos de la causa que quedaron en poder de Anthon Tomas, cerrados e sellados, a Joan d'Anchias, nuestro scrivano, para que los trayga a nos, jurando el en poder de vosotros que luego que llegara a esta ciudat entregara todos los dichos procesos al dicho Miguel Perez e no a otra persona. E no fagays lo contrario por quanto haveys caro nuestro servicio. Data en Barcelona a onze d Agosto, anyo mil CCCCLXXXIII. Yo el rey.

Dirigitur procuraor fiscalis, canellario et Pedro d'Mue. Almaçan y pro secretario.

El rey

Eiusdem

Anchias. Porque dize que haveys actitado el proceso que ahora nuevamente se ha feito en essa ciudat, en la causa del Común de Huesa e baronya d Segura por nuestro secretario, mossen Juan d Coloma que es principal scretario de la dicha causa, y por estar informado d'el se podra con vuestra relacion más fácilmente aqua ver por los letrados que nos ha de aconsejar. Por ende vos mandamos que, encomendado vos el dito proceso, los comissarios ante quien se ha alla actitado para que lo traygays aqua a nos, vos partays e vengays luego con el, y en siendo aquí llegado, lo entregueys a Miguel Perez d'almaçan, que tiene el cargo por el dicho nuestro secreatrio en otra persona. E no fiziessedes lo contrario, si nos desseays servir. Data en Barcelona, a onze de Agosto anyo mil CCCCLXXXIII. Yo el rey.

Dirigitur Johanni d'Anchias

Almaçan pro Secretario.

Registro 3571, Folio 101 v.

El Rey

Eiusdem.

Joan Aznar. Por otra nuestra carta vos havemos mandado que, viniendo el proceso fecho sobre la luycion del Común de Huesa, viniessedes vos iuntamente con nuestro advocado fistal micen Pedro de La Cavalleria para que de conclusión en el dito negocio. E porque agora havemos sabido que el dicho pocesso es concluydo e nos screvimos que luego nos sea embiado. Por ende, vos mandamos que sin dilación alguna vengays vos iuntamente con el dito processo, que nos por la presente juramos e asseguramos en nuestra buena fe e palabra real vuestra persona e bienes por la venida, estada e tornada. E no feziessedes los contrario, si servir nos desseays. Data en Barcelona, a onze de agosto anyo mil CCCCLXXXIII. Yo el rey.

Almaçan pro secretario.

El rey

Eiusdem

Micer Pedro. Vimos vuestra carta y plazenos que el proceso del Común de Huesa sea Concluydo. E porque nos queremos entender luego en la determinasion d'el, vos mandamos que luego vos partays e vengays juntamente con el dicho proceso, el qual mandamos nos sea embiado, porque vos podreys mucho aprovechar para la defensión de la iusticia de nuestro fisto. E no fiziessedes lo contrario si nos desseays servir. Data en Barcelona, a XI de Agosto, anyo mil CCCCLXXXIII. Yo el rey.

Almaçan pro secretario.

Comunitatis d'Huesa

El rey

Illustre e reverendo nuestro muy <a>mado fijo el lugarteniente general. Recebimos vuestra carta que nos fezisteis sobr'el negocio de la Honor de Huesa e Baronia de Segura, que su mensagero nos truxo, y vimos assimesmo dos traslados de dos cartas que sobr'ello mesmo fezistes a la Comunitat de Daroca, que aquella nos embio, contenientes en efecto que la dicha Comunitat quisiesse fazer cara o puente a los dichos de Huesa e Baronia de Segura en Dm sueldos para su luycion, offereciendoles de trabaiair en obtener de nos ralexacion de ciertas retenciones e reservaciones contenidas en el privilegio por nos a los del dicho Comun atorgado. Y más, que sobreseyessen en embiar los mensaieros que deliberaban embiar a nos por intimarnos las causas y difficultades que les ocurrian en no fazer cara en la dicha quantitat al dicho Comun de Huesa.

E espondiendo a todo ello, verdat es que en desinar la venida de los dichos mensaieros fue bien fecho por quitarlos de costas infructuosas, pero offrecerles obtener de nos ralexacion de aquellas retenciones no quisiéramos, que lo tal scrivierades, porque es muy apartado de la mente nuestra, ni el fazer la dicha ralexacion es cosa que a nuestro servicio satisfaga por muchos respectos.

Por ende a la dicha Comunitat respondemos maravillandonos mucho dellos que en cosa tan allegada a la justicia y razon, y de que danyo alguno recibir no pueden, ofreciéndoseles fazer tales y tantas seguridades e indemnidades como se les ofrecen, y en cosa que tanto se tracta dela servicio nuestro, se muevan tan duros y pongan adelante tantas difficultades, ahunque bien sabemos que la más sana y mayor parte de los de la dicha Comunitat es la que bien viene en ellos, e las difficultades o empachos no los ponen sino algunos dellos, movidos más por propras passiones que por algun buen zelo, a los quales screvimos con nuestras cartas no difficulten más este fecho. Ende más que no los puede retraher dello respecto alguno iusto ni razonable sino poca gana de nuestro servicio y voluntat desordenada que tienen en destorvar este fecho. Encargamos-vos, por tanto, fagays luego election de alguna fiada y diligente persona y aquello embieys a la Dicha comunitat de Daroqua informada e instruyda a pleno de nuestra voluntat, la qual, dadas las cartas nuestras a aquella y a los particulares qui son los destorbadores deste negocio, les declare nuestra intencion e les signifique el sentimiento que tenemos dello. Car quien e quantos son los que lo destorban por quantas vías pueden no lo ignoramos, y quanto dello quedamos descontento y enojado pensarlo podeys. Y tanto más impression faze en nos el enojo que de aquesto tenemos quanto vemos no poderseles dello seguir danyo alguno contan amplias y suficientes más seguridades como se les ofrecen y allende dellas poniéndoles entremanos con nuestro decreto y auctoritat todas las rentas del dicho Comun y Baronia, e uniendolos a ellos mesmos que no es al sino poner todas cosas en sus manos para que ellos mesmos tengan la pieça y el cuchillo. Quanto más que la quantitat en que han de fazer cara o puente no es sino los sobredichos CCCLXXXm sueldos, los quales no se convertirán en otros usos algunos

salvo en la dicha luycion e quitamiento Y la persona que, como dicho es, les embiareys, rercíteles en suma todas las sobrecichas cosas y otras que vos parezcan conferecen al bien del negocio. Y al dar de nuestras cartas a los particulares que lo destorban, vea bien la forma como cada qual dellos acudirá en lo de que les scrivimos, assin que bien informados de la verdat, podamos prover mejor en lo que a nuestro servicio cumple.

Otrosi vos encargamos que a la dicha persona que sobr'esto enviareys fagays comisión adaptada a los Fueros desse reyno que, pueda recibir informacion vendita, redigida en scriptos, de las extorsiones e injustas exacciones que los del dicho Comun pretienden ser les stadas fechas por mosen Olzina, assi en universo como en particular, e de las deterioraciones e disminucion que el dicho Comun e Baronia ha recebido por qualesquiere malos tractamientos fechos en aquella por el dicho mossen Olzina. Y la dicha informacion ciosa e sellada nos sea embiada, porque vista aquella, proveamos sobr'ello lo que de justicia fuere como los vassallos pretiendan, lo que subirán los dichos danyos, deterioraciones e exacciones indevidas deber ser menos cobradas del precio o principal, lo qual en su tiempo y lugar se arreglara con lo que la razon y iusticia dispusiere sin perjuyzio de alguns de las partes, haviendo-vos en todo con la diligencia y sollicitut que la calidat del negocio requieren. E sea illustre e reverendo nuestro, muy amado hijo, el lugarteniente general continua protection vuestra la sancta trinidad. Data en Salamanca, a xviii de noviembre del anyo mil CCCCLXXXVI. Yo el rey

Al illustre reverendo nuestro muy amado fijo y lugarteniente general en el reyno d'aragón, el arçobispo d Caragoza.

Coloma, secretario.

Registro 3665, Folio 11 r – 12 r.

El rey

Eiusdem

Amados e fieles nuestros. Vista havemos vuestra carta de xviii del passado con las dos trasalados de cartas a vosotros fechas por el illustre e reverendo arcobispo, nuestro carissimo fijo el lugartniente general en ese nuestreo reyno. Y bien miradas las evasiones e diffugros que todos o más verdaderamente algunos de vosotros days en no querer fazer puente o cara a los del Comun de Huesa e Baronia de Segura en la cantidad que han de menester para fazer la luycion de poder de mossen Olzina, e tornar a nuestra real corona e patrimonio, al qual los havemos unido e incorporado segunt havreys visto en el privilegio que sobr'esto les havemos atorgado, fácilmente se puede comprehender a que fines tiran esas difficultades y descubrese claramente por ellas la poca devoción que en ese negocio a nuestro servicio teneyz o tienen los que lo destorvan, ca<r> si con zelo verdadero y sin passion lo mirassedes, scusacion alguna para en ello no vos empacharía. E mucho menos vos poriades en demandar relaxacion de aquellas dos retenciones que estan en el privilegio, que son cosas que, por ser o no ser reservados, no recibe aumento ni detrimento la seguredtat que por los del dicho Común e Baronia vos ha de ser fecha por vuestra indempnidat, ni se devria pedir más de lo que se puede, que es poner-vos entremanos con decreto e autoridat nuestra las rentas de la dicha tierra y unirla a vosotros y a essa Comunydat, de manera que tengays la pieça y el cuchillo en vuestro poder, ni el dicho Comun ha menester tanta quantitat como vuestras cartas rezan, sino solo CCCLXXXm sueldos que entendemos bastaran bien a pagar al dicho mossen Olzina, los quales dichos CCCVXXXm sueldos no han de ser ni seran conververtidos en otros usos, salvo en fazer el dicho quitamiento e luycion, e para esto vos seran specialmente enpenyados y apotecados las dichas rentas y drechos que se reciben en el dicho Común y Baronia, que son bien sufficientes no solamente a pagar las pensiones e intereses, que por la dicha quantitat fareys de respension annual. Más ahun, cada un anyo a quitar un pedaço de la fuente principal.

Y en conclusion qualquier cosa justa y honesta que para vuestra seguridat e indempidat demandareys, pues no sea la relaxacion de las dichas retenciones, ca<r> aquella ni la fariamos ni vos acompañan causa a lo menos justa a pedirla, la mandaremos fazer e faremos complidamente. E por ende si de vosotros querreys apartar pasiones y fazer officio de buenos y fieles (vasallos) súbditos, mirando al servicio nuestro y a muchas comodidades que desto vos vienen, olvidareys essas fantasias y difficultades que fasta'qui haveys tenido e fecho en este negocio, que seet ciertos no son estadas e son molestissimas y tanto que con paciència buenamente tolerar no las podemos.

En demás de aquellos de vosotros que sabemos con todo studio se sfuerçan a turbar e empacharlo, y sinurassen lo que devieran mas devria obrar en ellos la justicia principalmente y empues el servicio nuestro, y aumento de nuestra real corona, que no el interesse de persona otra alguna por cara que les fuesse. Porque vos encargamos y mandamos muy strechamente que por los dichos respectos desistays de fazer la via que fast'aquí en este negocio fecho haveys algunos de vosotros. Y enmendando lo que con tanta presumpcion y audacia perturbado y empacharlo haveys, vos dexeys de demandar

cosas difficiles y apartadas de razon, sino aquellas que iustamente fazerse vos pueden y deven como dicho es, y fagays sin más dillacion cara e puente que se vos demanda de los dichos CCCLXXXm sueldos sino seet ciertos en ello recibiéramos tan grande y senyalando enojo de vosotros, o de aquellos de vosostros que a ello diessedes, causa que por la obra conocereys el sentimiento que de tanto deservicio y presumpcion tener se debe. Data en Salamanca a XVIII de noviembre del anyo mil CCCCLXXXVI. Yo el rey.

A los amados e fieles nuestros los scrivanos e procurador e oficiales de la Comunitat de Daroqua.

Coloma Secretario